

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 12 de agosto del 2009.

No. 64

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 694-09 II P.O., por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, celebrará Sesión Solemne en las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 081, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chih., a efecto de conmemorar el Trigésimo Aniversario de su Fundación.

Pág. 6848

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 167 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN del Municipio de La Cruz, Chih.

Pág. 6849

-0-

ACUERDO No. 169 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE RASTROS MUNICIPALES del Municipio de Buenaventura, Chih.

Pág. 6855

-0-

ACUERDO No. 173 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Batopilas, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. UACH-CCMS-11-2009-P, relativa a la construcción del edificio de Aulas de Licenciatura de la Facultad de Enfermería y Nutriología de la División de las áreas de la Salud en el Nuevo Campus Universitario.

Pág. 6864

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 6865 a la Pág 6926

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
694/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, celebrará Sesión Solemne en las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 081, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chih., a efecto de conmemorar el Trigésimo Aniversario de su Fundación, el día 26 de octubre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo, la sede de la Universidad Pedagógica Nacional, ubicada en la Avenida Mirador y Sydney No. 4700, del Fraccionamiento Residencial Campestre, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, decreta el día 1o. de diciembre de cada año, como el Día Estatal de la Universidad Pedagógica en el Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve.

PRESIDENTE. DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 167

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de La Cruz, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2009, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de Entrega-Recepción**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de julio del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

EL SUSCRITO LIC. ALONSO ALCANTAR ACOSTA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ, CHIH., HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO NÚMERO TRES DE ACTAS DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2009, ACTA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA APARTADO UNO, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE PUNTO:

ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO DEL **REGLAMENTO DE ENTREGA RECEPCION** DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ, CHIHUAHUA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON EL PROPOSITO DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE LA ENTREGA RECEPCION QUE SE DA AL FINALIZAR CADA ADMINISTRACION, SEA REGULADA CON EL OBJETIVO DE QUE ESTE ACTO SE LLEVE A CABO DE LA MANERA DEBIDA, SOMETE A VOTACION EL **REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCION**. Y UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO POR EL CABILDO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II, III, IV, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 28 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE TOMA EL SIGUIENTE :

ACUERDO:

SE AUTORIZA EL **REGLAMENTO DE ENTREGA- RECEPCION**, PARA EL MUNICIPIO DE LA CRUZ, CHIHUAHUA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CRUZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE:

" SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN "
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LIC. ALONSO ALCANTAR ACOSTA.

El C. SERVANDO SOTO RIVERA Presidente Municipal del Municipio de La Cruz, Chihuahua, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día a treinta del mes de junio del año dos mil nueve, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, aprobó por unanimidad el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCION TÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NORMAS PRELIMINARES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular las bases y procedimientos para la entrega-recepción del despacho de las diferentes unidades administrativas del Honorable Ayuntamiento de La Cruz, Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- Se entenderá por direcciones y departamentos, a los despachos de los niveles jerárquicos comprendidos desde el Presidente Municipal, Sindicatura, Secretaria del Honorable Ayuntamiento, Tesorería municipal, oficiaría mayor, y demás dependencias y los que correspondan en las entidades paramunicipales. Se entiende por Direcciones.- La Dirección de Obras Públicas, la Dirección de catastro, la Dirección de Ganadería, Dirección de Seguridad Publica, y demás direcciones que se encuentren estructuradas en el organigrama de la administración municipal.

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, se establecen las bases para que los titulares de las diferentes Direcciones y Departamentos estén obligados a llevar a cabo el proceso de entrega- recepción en los términos del mismo.

ARTÍCULO 4.- Los titulares de las diferentes Direcciones y Departamentos deberán tener permanentemente integrados y actualizados los registros, así como la documentación relativa a sus despachos, con objeto de cumplir oportunamente con la entrega de las oficinas y asuntos a su cargo. Corresponde al Oficial Mayor tener actualizado y debidamente formulado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. Asimismo, con motivo de la transición de mandos institucionales realizaran las acciones pertinentes para la entrega- recepción de las dependencias administrativas a su cargo para el cierre de la administración.

ARTÍCULO 5.- La entrega-recepción de las direcciones y departamentos se hará en el momento en que el servidor público tome posesión del cargo.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 6.- El Comité de Entrega Recepción se integrará por los funcionarios municipales que para tal efecto nombre el Presidente Municipal en funciones, por el Síndico Municipal y por los Regidores que para tal efecto instruya el Cabildo; así como las personas que sean designadas por el Presidente Municipal entrante. Conjuntamente podrán constituir tantas comisiones como sean necesarias, procurando las siguientes: I.-Comisión de finanzas publicas. II.- Comisión de inventario municipal. III.-Comisión de obra pública. IV.- Patrimonio documental y archivo

ARTÍCULO 7.- El Comité de Entrega- Recepción será el encargado de supervisar y dar fe de la entrega- recepción de las direcciones y departamentos correspondientes. Las comisiones serán las encargadas de la supervisión en la verificación de los avances, en la integración de las actas de entrega- recepción y sus anexos.

CAPITULO III DE LA ENTREGA- RECEPCION

ARTÍCULO 8.- La Tesorería Municipal deberá proporcionar a las direcciones y departamentos los inventarios actualizados y demás información necesaria, para la integración y actualización del acta de entrega- recepción y sus anexos.

ARTÍCULO 9.- Los titulares de las direcciones y departamentos deberán elaborar un acta de entrega – recepción que describa de manera general el estado que guarda la unidad administrativa.

ARTÍCULO 10.- La entrega- recepción se efectuará a más tardar el día en que se instale el Honorable Ayuntamiento y se hará mediante acta administrativa, así mismo, se acompañaran los anexos sobre:

I.- SITUACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL.

A) PROGRAMAS DE TRABAJO

- a) Número de programas y descripción de sus objetivos
- b) Cronograma.
- c) Grado de avance.

B) PRESUPUESTO

- a).Presupuesto autorizado.
- b) Presupuesto ejercido.
- c) Presupuesto por ejercer.

II.- RECURSOS FINANCIEROS.

- A).Estado de fondos revolventes y gasto por comprobar.
- B) Estados financieros con sus respectivos registros auxiliares y documentación comprobada.
- C) Bancos especificando:
 - a) El nombre de la institución bancaria y los números de cuenta, tipo o clase de cuenta y saldo.
 - b) La relación de talonarios de cheques utilizados y sin utilizar.
 - c) La relación de cheques pendientes de entrega a los beneficiarios y el importe de los mismos.
- d) El nombre y cargo de las personas cuyas firmas estén registradas para la expedición de cheques a la fecha del cambio del titular.
- D) La situación de la deuda pública municipal, sus registros auxiliares y documentación comprobatoria.
- E) La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio; la que incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado
- F) Estado de la situación presupuestal sobre la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales así como los informes y comprobantes de los mismos, validados por las dependencias federales y estatales correspondientes.

Así como la situación que guarde a la fecha la solventación de observaciones determinadas por la Secretaria de la Contraloría del Estado. Los anexos del "B" al "F" serán presentados únicamente por las direcciones o departamentos que manejen fondos y valores. Para efectos de entrega-recepción por término de administración, lo relativo a estados financieros y estados de situación presupuestal deberán presentarse por cada uno de los ejercicios que comprenda el periodo de la administración saliente.

III.- RECURSOS HUMANOS.

- A) Plantilla del personal y datos adicionales sobre la nómina.

IV.- RECURSOS MATERIALES

- A) Relación del inventario de bienes muebles con sus respectivos resguardos debidamente requisitados:
- a) Mobiliario y equipo de oficina. b) Equipo de transporte. c) Equipo de radiocomunicación, etc.

B) Relación de inventario del almacén. C) Relación de sellos oficiales. D) Relación de llaves de acceso a oficinas, mobiliario y vehículos. E) Relación de obras de arte y decoración. F) Relación de bienes inmuebles. Para efectos de entrega-recepción por término de la Administración, la Tesorería Municipal presentará además la relación total de inventario de bienes muebles e inmuebles clasificados por dependencias.

V.- OBRA PÚBLICA.

A) Estado de situación presupuestal en el que se incluyan avances físicos y financieros de la obra pública ejecutada y en proceso con recursos municipales, estatales y federales, así como sus expedientes unitarios correspondientes.

B) Estudios y proyectos sobre obras y programas por ejecutar.

C) Situación que guarde a la fecha la solventación de observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Contraloría del Estado y además por dependencias externas.

Para efectos de entrega-recepción por término de administración, los incisos "A" y "C" deberán presentarse por cada uno de los ejercicios que comprenda el periodo de la administración saliente. Los incisos comprendidos por esta fracción serán presentados únicamente por las unidades administrativas que manejen obra pública.

VI.- ARCHIVOS Y DOCUMENTOS

A) Relación de archivos:

a) Archivo Histórico y, b) Archivo Vigente.

Los cuales, además incluirán el número de expediente, contenido, tipo de archivero y la ubicación del mismo.

B) Relación de convenios, contratos y demás documentos, de los que se deriven derechos y obligaciones para el Municipio con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, debiendo señalarse, por lo menos, la fecha de suscripción, las partes que los suscriben, el objeto y duración de los mismos.

VII.- ASUNTOS EN TRÁMITE.

A) Asuntos no concluidos:

a) Número de expediente y asunto. b) Fecha de inicio. c) Situación actual. d) Fecha probable de terminación.

B) Estudios y proyectos sobre actividades por ejecutar:

a) En proceso. b) Terminados.

VIII.- CORRESPONDENCIA.

A) Externa e interna.

Y en general, la demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 11.- En lo que se refiere al despacho del Cabildo, además se deberán presentar: I.- Los libros de actas de las sesiones del Honorable Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de actas de las administraciones municipales anteriores. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El acta administrativa se levantará por escrito, en cuatro tantos, y será firmada por el servidor público saliente, el entrante y dos testigos de asistencia, debiendo fungir como tales el Secretario del Honorable Ayuntamiento saliente y el que sea designado por el entrante; así mismo, deberá firmarla un representante del Comité de Entrega-Recepción y deberá contemplar los requisitos señalados en los instructivos expedidos al efecto por la misma.

ARTÍCULO 13.- La verificación del contenido del acta correspondiente, deberá realizarse por el servidor público entrante en un término no mayor de 15 días hábiles, a partir de la fecha de entrega-recepción de su oficina. Durante el lapso anterior, el servidor público saliente estará obligado a realizar dentro de los 15 días hábiles siguientes en que le fue hecha la observación, las aclaraciones correspondientes, asimismo proporcionará la información adicional que le soliciten y deberán tener las observaciones conducentes.

ARTÍCULO 14.- Cuando el servidor público saliente, no proceda a entregar el informe de los asuntos y recursos a su cargo en los términos del presente Reglamento, el comité de entrega-recepción podrá requerirlo para que cumpla con esta obligación, en un lapso no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que haya transcurrido el término señalado en el primer párrafo del artículo 10 del presente Reglamento. En el supuesto de que el servidor público saliente no realice la entrega en los términos que se señalan, el servidor público que lo sustituya como titular o encargado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su toma de posesión, tendrá la obligación de levantar acta

circunstanciada ante la presencia de un representante del Comité de Entrega-Recepción y dos testigos, en la que se hará constar el estado en que se encuentran los recursos financieros, humanos y materiales, así como los demás asuntos inherentes a la dirección o departamento que recibe.

ARTÍCULO 15.- En caso de que el servidor público entrante descubra irregularidades al verificar el acta y sus anexos, deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Entrega-Recepción, para que requiera al servidor público saliente y éste haga las aclaraciones pertinentes.

ARTÍCULO 16.- Los servidores públicos que omitan levantar el acta administrativa a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento o que contravenga el mismo, serán sancionados administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. Las responsabilidades a que se refiere este Reglamento son independientes de las de orden civil y/o penal que puedan derivar de la conducta de los servidores públicos.

ARTÍCULO 17.- Cuando el titular de la dirección o departamento sea cesado del desempeño de sus funciones, no quedará relevado de las obligaciones de las presentes disposiciones ni de las responsabilidades en que pueda incurrir.

ARTÍCULO 18.- Los titulares de las direcciones y departamentos al término de su gestión, tendrán un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de entrega-recepción, para cumplir con la presentación de la declaración final de situación patrimonial, y los funcionarios entrantes contarán con 60 días naturales a partir de la fecha de toma de posesión para presentar su declaración inicial. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 19.- En la entrega-recepción por término de administración, los servidores públicos salientes tienen la obligación de proporcionar cualquier información o documentación que les sea solicitada por el Honorable Ayuntamiento entrante en un término no mayor a 15 días hábiles al de la entrega-recepción.

ARTÍCULO 20.- La entrega por parte de los servidores públicos municipales salientes, no los exime de las responsabilidades que pudieran detectarse con posterioridad.

ARTÍCULO 21.- Las administraciones municipales seccionales organizarán los procesos de entrega-recepción a que se refiere este Reglamento, respetando las disposiciones del mismo y atendiendo a las necesidades y características particulares de su estructura y funcionamiento.

ARTÍCULO 22.- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento estará a cargo de la Presidencia Municipal por conducto de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, dependencia encargada de vigilar y aplicar su contenido.

ARTÍCULO 23.- Los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración, los cuales se tramitarán y resolverán en los términos del Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo Estatal para que si lo estima procedente ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. ALONSO ALCANTAR ACOSTA. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 169

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Buenaventura, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2008, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de Rastros Municipales**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de julio del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

Reglamento de Rastros Municipales

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de los servicios que preste el rastro municipal o concesionado, dentro del territorio del Municipio de Buenaventura; las disposiciones que en éste se establecen son de orden público y de interés general.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio del rastro municipal será responsabilidad de la Presidencia Municipal, quien se encargará del funcionamiento, cuya carne se destinará al consumo humano o bien en los lugares autorizados. Todas las carnes deberán contar con el sello del rastro correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Los servicios que se prestan en el rastro municipal, son los siguientes:

1. Recepción de ganado en pie; revisión antes de entrar a los corrales.
2. Sacrificio de ganado mayor y menor; visceración, corte de canales, limpia de vísceras y pieles.
3. Inspección y secado, transporte sanitario, anfiteatro, pailas y cualquier otro servicio análogo.
4. Entregas en mercados de carnes y vísceras; registro de los usuarios del rastro.
5. Todo animal deberá ser examinado, en pie y en canal.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por rastro, el establecimiento destinado al sacrificio de animales, cuya carne se destinará para el consumo humano.

ARTÍCULO 5.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, causará el pago de los derechos que señala la ley de ingresos vigente del municipio.

ARTÍCULO 6.- En la prestación de los servicios del rastro, el funcionamiento y aseo quedará a cargo de las autoridades municipales, y si fueren concesionados a particulares, las actividades anteriores quedarán a cargo de los mismos, bajo la supervisión de las autoridades municipales. En ambos casos quedarán en observación a lo dispuesto por este Reglamento y se observarán las medidas sanitarias y de seguridad establecidas por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7.- Queda totalmente prohibido el funcionamiento de rastros y el sacrificio de animales que se de en condiciones atroces, que no cumplan con los requisitos sanitarios y de salud establecidos en este Reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 8.- Las personas físicas o morales que utilicen los servicios del rastro municipal, deberán registrarse ante la administración del mismo.

ARTÍCULO 9.- En el rastro municipal, los esquilmos y desperdicios que resulten de la matanza, se destinarán al relleno sanitario depositándose en las celdas correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Se entiende por esquilmos: la sangre, el estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, glándulas, huesos, grasas, tripas, plumas y nonatos; además todos los productos de los animales enfermos que envíen las autoridades sanitarias para el anfiteatro o su incineración. Se entiende por desperdicios, la basura que se recoja del establecimiento.

ARTÍCULO 11.- Se prohíbe la entrada a las salas de sacrificio del rastro a personas ajenas a estas instalaciones.

ARTÍCULO 12.- Los servicios que presta el rastro municipal serán proporcionados a toda persona que lo solicite, siempre y cuando se cumpla con la observancia de este Reglamento y las leyes sanitarias, sin embargo, el Municipio o concesionario se reservará el derecho de admisión.

ARTÍCULO 13.- La solicitud de servicios deberá presentarse ante la administración del rastro municipal, la cual señalará los requisitos y proporcionará una tarjeta de identificación al solicitante, a fin de acreditar su calidad de usuario permanente o eventual.

ARTÍCULO 14.- El administrador solicitará de los usuarios el giro de sus actividades, la documentación del traslado y el tipo de ganado que se pretende sacrificar.

ARTÍCULO 15.- Los usuarios permanentes podrán acreditar ante la administración del rastro municipal a uno o más representantes, quienes tendrán acceso a las instalaciones del rastro, previo al pago de los derechos que correspondan al servicio solicitado.

ARTÍCULO 16.- Cualquier observación o reclamación sobre el servicio del rastro deberá presentarse por escrito por los usuarios ante la administración del propio rastro.

CAPÍTULO II

De la Administración.

ARTÍCULO 17.- La administración del rastro municipal estará integrada por un Administrador, a propuesta del Presidente Municipal, un médico veterinario zootecnista e inspectores suficientes de acuerdo al número de carnicerías

existentes en el Municipio, así como el personal necesario para el buen funcionamiento del rastro, aún cuando el servicio sea concesionado.

ARTÍCULO 18.- El administrador será el responsable directo de la legalidad de los sacrificios que se realicen en las instalaciones del rastro municipal, de que se cubran los impuestos y los derechos respectivos.

ARTÍCULO 19.- El administrador del rastro municipal deberá llevar el registro detallado de las operaciones que se realicen en las instalaciones, en el que se anotará fecha de entrada de los animales del rastro, nombre del vendedor y comprador, fecha de sacrificio, fierros y marcas de herrar, señales de sangre, aretes y tatuajes, el impuesto o derecho que se pagó, además de cualquier circunstancia anómala o imprevista que llegara a presentarse.

ARTÍCULO 20.- Si se omitieran o alteraran los registros anteriores, se sacrificaran animales ilegalmente o se dejaran de pagar los impuestos o derechos correspondientes, los contraventores serán responsables por las conductas anteriores y se consignarán a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Los registros que se lleven en el rastro podrán ser revisados por los representantes de los organismos ganaderos, acreditándose previamente ante el Administrador del rastro municipal, y en caso de descubrir alguna irregularidad, denunciarla ante quien corresponda para su corrección o castigo a quien resulte responsable.

ARTÍCULO 22.- El administrador del rastro municipal o concesionado, reportará periódicamente a la autoridad municipal y a la asociación ganadera local el movimiento de ganado y los sacrificios registrados.

ARTÍCULO 23.- El administrador realizará la revisión del ganado que habrá de sacrificarse, y previo al sacrificio, solicitará los siguientes documentos:

- I. Guía de tránsito.
- II. Guía sanitaria.
- III. Recibo de pago de impuesto municipal.
- IV. Factura con requisitos legales debidamente expresados.
- V. Nombre del vendedor.
- VI. Rancho y Municipio.
- VII. Domicilio postal.
- VIII. Número de registro federal de causantes.
- IX. Diseño de fierro y marca de herrar registrados.
- X. Nombre del comprador y domicilio.
- XI. Valor de la operación.
- XII. Autoridades ejidales, en su caso, nombre, firma y sello.

CAPÍTULO III

Rastros de Semovientes.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibida la venta de carne de ganado mayor y menor que no haya sido sacrificada en el rastro municipal, salvo autorización expedida por la autoridad municipal para sacrificar ganado menor en domicilios particulares cuando la carne y demás productos sean destinados al consumo familiar.

ARTÍCULO 25.- El rastro municipal de semovientes prestará a los usuarios permanentes o eventuales los servicios a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, contando con equipo y personal suficiente para eficiencia de los mismos.

ARTÍCULO 26.- Los corrales destinados al desembarque de ganado estarán abiertos en los días y horarios que sean establecidos por el Administrador.

ARTÍCULO 27.- En los corrales de depósito será colocado el ganado que se destinará al sacrificio, contando con las medidas sanitarias y de seguridad que se requieran para el buen funcionamiento del servicio que presta el rastro.

ARTÍCULO 28.- El acceso y salida del ganado a los corrales quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos del control y al pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 29.- El depósito de ganado en los corrales no podrá prolongarse por más de 48 horas, sin que los propietarios manifiesten los propósitos de sacrificarlos, retirarlos o conducirlos a otros corrales, en cuyo caso, la administración del rastro implementará lo necesario para el movimiento del ganado y el cobro de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Los animales destinados al sacrificio permanecerán en los corrales por lo menos 24 horas, antes de sacrificarlos.

ARTÍCULO 31.- El pago de los servicios del rastro municipal o concesionado de semovientes, será cubierto por los usuarios en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal adscrita a la administración del rastro municipal o concesionado, sin cuyo requisito no entrará el ganado al lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 32.- El alimento de los animales durante su permanencia en los corrales será responsabilidad de los dueños; la administración del rastro podrá proporcionarlo previo pago de su importe por adelantado y que fije la Tesorería por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 33.- En los corrales de depósito se efectuará la inspección sanitaria y el pesaje del ganado.

ARTÍCULO 34.- Sólo tendrán derecho a permanecer en el departamento de sacrificio, los empleados autorizados del rastro y quienes realicen la inspección sanitaria.

ARTÍCULO 35.- El personal del rastro se encargará de marcar la piel, vísceras y canal para su debida identificación y posteriormente la pasará a los departamentos que correspondan, según el procedimiento señalado por la administración.

ARTÍCULO 36.- En el sacrificio de ganado mayor y menor, se tratará de evitar en lo posible el sufrimiento del animal y la agonía prolongada.

ARTÍCULO 37.- Las canales de los animales sacrificados serán inspeccionadas, selladas y autorizadas para su consumo por el personal sanitario; las vísceras serán lavadas, inspeccionadas y autorizadas para su consumo por el personal sanitario.

ARTÍCULO 38.- Las pieles se pasarán al departamento respectivo para su entrega a los propietarios; sólo el personal autorizado del rastro entregará las canales en los departamentos respectivos, a sus propietarios.

ARTÍCULO 39.- Concluida la inspección sanitaria, las canales y vísceras pasarán al mercado y quedarán a disposición del propietario para su venta al público; se contará en el mercado con los implementos necesarios para prestar un servicio eficiente, encargándose la administración del rastro de vigilar el eficiente manejo de las canales para que llegue a los consumidores en las condiciones higiénicas adecuadas, en la inteligencia de que en cualquier momento la autoridad podrá ordenar nuevas inspecciones sanitarias, procediendo conforme a las disposiciones aplicables, a su confiscación y, en su caso, a su incineración.

ARTÍCULO 40.- El sacrificio de animales enfermos se efectuará por orden de la autoridad sanitaria, quien señalará el procedimiento del mismo.

ARTÍCULO 41.- Las carnes y despojos impropios para el consumo humano, por así disponerlo el personal sanitario, pasará al horno crematorio o al relleno sanitario y quedará bajo la vigilancia del personal autorizado; los productos industriales que resulten serán considerados como esquilmos.

ARTÍCULO 42.- La carne que llegue de otras ciudades deberá ser inspeccionada por el personal sanitario del rastro, y previa autorización, se le colocarán los sellos correspondientes cubriendo el pago en la Tesorería; en caso de incumplir con el pago, ésta podrá ser confiscada por los inspectores del rastro municipal.

ARTÍCULO 43.- La administración del rastro fijará el horario para la operación de canales y vísceras.

ARTÍCULO 44.- El servicio de vigilancia en las instalaciones del rastro, estará a cargo de la administración del mismo.

ARTÍCULO 45.- La administración del rastro de semovientes podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando ocurran desordenes dentro del perímetro que abarca el rastro, y hará del conocimiento inmediato de las autoridades competentes la comisión de cualquier delito.

CAPÍTULO IV **Infracciones y Sanciones**

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la autoridad municipal calificar las infracciones e imponer las medidas y sanciones correspondientes, en los términos establecidos en las leyes aplicables y este Reglamento; las infracciones a otros Reglamentos municipales, se sancionarán como estos lo determinen.

ARTÍCULO 47.- Las infracciones de carácter administrativo establecidas en este Reglamento, serán sancionadas por la autoridad municipal con una o más de las siguientes medidas y sanciones:

a).- Suspensión indefinida, parcial o total del servicio, según el caso, en las siguientes situaciones:

- 1.- Por falta de concesión municipal para operar la matanza.
- 2.- Por no corresponder su actividad de matanza con el giro registrado.
- 3.- Por carecer de instalaciones adecuadas.
- 4.- Por venta de productos en mal estado sanitario.
- 5.- Por venta de carne sin sello o resello.
- 6.- Por venta de carne proveniente de sacrificio clandestino.
- 7.- Por sacrificio clandestino.
- 8.- Por reparto de carne en condiciones insalubres.
- 9.- Por venta fraudulenta de carne, esto es, vender carne de una especie, afirmando que se trata de otra especie.
- 10.- Por desechar animales o productos cárnicos en lugares no autorizados.
- 11.- Por equipo inadecuado de refrigeración.

b).- Revocación de la concesión de operación para el servicio de rastro en el caso de que reincida la persona por segunda ocasión en un lapso de doce meses; para este caso, se deberá seguir el procedimiento que establece el artículo 187 del Código Municipal.

c).- Aislamiento de ganado en pie.

d).- Aseguramiento o confiscación de canales o productos cárnicos, que procederá cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud por la secuela patológica que presenta, o se esté en alguno de los siguientes casos:

- 1.- Carecer de sello o resello correspondiente.
- 2.- Provenir de sacrificio clandestino.

3.- Las canales o las carnes que provengan de canales cuyos sellos estén falsificados.

4.- Las canales o carne que se transporten en condiciones insalubres o en vehículos inadecuados.

5.- Las canales o carne que se expendan en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones mínimas de salubridad.

e).- Destrucción total o parcial.

f).- Multa en los términos que establece el presente Reglamento.

g).- Revocación de la concesión para operar un rastro particular.

ARTÍCULO 48.- Al imponer una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

a).- La gravedad de la infracción.

b).- Condiciones económicas personales del infractor, valuadas con su capital real en giro.

c).- El peligro a que se hubiese expuesto el potencial consumidor.

d).- La conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evitar una obligación, como para infringir en cualquier forma las leyes o reglamentos.

e).- Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

ARTÍCULO 49.- Cuando exista riesgo inminente a la seguridad de los usuarios del servicio o consumidores de cárnicos, o en su caso de negligencia manifiesta, la autoridad municipal, podrá y ordenará la suspensión temporal y parcial del servicio, ya sea del rastro, del transporte o de la venta, sin previo aviso o notificación, pero deberá dar a conocer al interesado el motivo lo más pronto posible.

ARTÍCULO 50.- La suspensión a que se refiere el artículo anterior estará vigente hasta que se repare la falta cometida.

ARTÍCULO 51.- El aislamiento es una medida sanitaria que consiste en separar por el tiempo que sea necesario para decidir su destino, al animal del que se sospeche o muestre síntomas de padecer alguna enfermedad o sufra lesión que lo haga impropio para el consumo humano o se trate de animal aparentemente sano que haya tenido contacto con aquellos y se tema se hubiese contagiado. El aislamiento perdurará hasta obtener los resultados del laboratorio o del dictamen del Médico Veterinario Zootecnista responsable, quien decidirá su destino.

ARTÍCULO 52.- El aseguramiento de canales y cárnicos se practicará para evitar su uso en actividades relacionadas con la industria de la carne, hasta que el infractor obtenga la autorización necesaria, cumpla con requisitos sanitarios y fiscales, acredite su legal procedencia y cubra las sanciones que se hubieren impuesto, salvo que el producto deba ser destruido.

ARTÍCULO 53.- La carne y sus derivados que sean objeto de aseguramiento pasarán a inspección sanitaria para determinar su destino final. De resultar apta

para el consumo humano, se estará a lo que dispone el artículo anterior. En caso contrario, se procederá a su destrucción total o parcial según corresponda.

ARTÍCULO 54.- Independientemente de otras sanciones establecidas en el reglamento u otras leyes, se impondrá una multa que se establecerá de la siguiente forma:

- a).- Por expender carne sin sello correspondiente, de 20 a 50 salarios mínimos.
- b).- Por reincidencia en el expendio de carne sin sello, de 50 a 70 salarios mínimos.
- c).- Por venta de carne procedente de matanza clandestina, de 50 a 100 salarios mínimos.
- d).- Por venta de un tipo de carne, entregando otro tipo de menor calidad o precio, de 15 a 20 salarios mínimos.
- e).- Por transporte de carne en forma insalubre, de 15 a 20 salarios mínimos.

ARTÍCULO 55- Salvo disposición especial, las infracciones a otras disposiciones del Reglamento serán sancionadas con multa de 10 a 50 salarios mínimos. En caso de reincidencia no rebasará los 100 salarios mínimos.

ARTÍCULO 56.- Las multas se deberán pagar al monto del salario mínimo vigente en la región geográfica correspondiente al Municipio de Buenaventura.

ARTÍCULO 57.- El propietario del rastro privado será el responsable ante la autoridad municipal por el incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, aún cuando los infractores sean subordinados o encargados de dicha persona.

ARTÍCULO 58.- Las sanciones y medidas a que se refiere este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que procedan.

CAPÍTULO V

De los Medios de Impugnación de los Actos Administrativos

ARTÍCULO 59.- La administración municipal deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiera tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoya.

ARTÍCULO 60.- Los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de Revisión y Reconsideración, los cuales se tramitarán y resolverán en los términos del Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efecto cualquier otro Reglamento de Rastros Municipales que hubiera sido aprobado con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento, decretándose su abrogación para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

**CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**

La Universidad Autónoma de Chihuahua, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y tiempo determinado, relativa a la construcción de la obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos generados por la Universidad o provenientes de Subsidios Federales o Estatales Ordinarios registrados contablemente en el Fondo Genérico y se realizará con apego a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y en su Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de manera supletoria a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

NO. DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
UACH-CCMS-11-2009/P	Construcción del Edificio de Aulas de Licenciatura de la Facultad de Enfermería y Nutriología de la División de las áreas de la Salud en el Nuevo Campus Universitario de la U.A.CH.	Terracerías, cimentaciones, estructura, albañilería, herrería, carpintería, instalaciones, ventanería, cancelería, acabados y pintura.	17/08/2009 9:00 horas en la acceso principal de la Biblioteca de la División de las Ingenierías ubicada en el Circuito Universitario Interior No. 2 del Nuevo Campus Universitario	19/08/2009 a las 14:00 horas	24/08/2009 a las 8:30 horas	04/09/2009	365 DIAS NATURALES	\$ 16'000,000.00

En el Contrato de Obra Pública derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

- En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de la misma.
- No podrán participar en esta licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.
- El punto de reunión para realizar la visita al lugar de los trabajos será en: Las oficinas del Edificio de la Biblioteca de la División de las Ingenierías con domicilio en el Circuito Universitario Interior No. 2 en el Nuevo Campus Universitario en esta ciudad de Chihuahua, Chih., siendo atendidos por personal adscrito a la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la fecha y horario señalado.
- Ubicación de la obra: En el área destinada para la construcción de la División de las Áreas de la Salud en el Nuevo Campus Universitario, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el mismo día de la visita de obra a las 12:00 hrs. en la sala de juntas de la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios, ubicada en el Campus Universitario I, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

A).- Los Concursantes deberán presentar los siguientes documentos:

I.- Original y copia simple del Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2009, en el que acrediten estar inscritos bajo la especialidad Num. 130 relativa a Edificación.

II.- Relación de maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá de hacerse mediante la presentación de las facturas originales (que serán devueltas y copia de las mismas).

III.- Relación de contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.

IV.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B).- Entrega de Documentos.

Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las bases de licitación previamente a su adquisición. Las bases del concurso se entregarán a los interesados que efectúen ante la caja única de Rectoría, ubicada en Ave. Calle Escorzo No. 900, el pago no reembolsable de \$1,300.00 m.n (Un mil trescientos pesos 00/100mn), que es el costo de las mismas, en efectivo en cheque certificado a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las bases, en la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, sito en el Campus Universitario I, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih. en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las Bases del Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C).- Presentación de Proposiciones y Fallo.

1.- La Presentación y apertura de Proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicadas, en la sala de Juntas de la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios, ubicada en el Campus Universitario I, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., al término de este acto se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.

2.- El (los) idioma (s) en que deberá(n) presenta (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

3.- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Pesos Mexicanos.

4.- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las Bases del Concurso.

5.- La Convocante efectuará el análisis detallado de las Proposiciones admitidas y turnará al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el resultado del mismo, para que este último emita el dictamen en que se fundamentará el fallo del concurso, mediante el cual, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente postura económica más baja. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

Chihuahua; Chih., a 12 de Agosto del 2009
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

C.P. RAUL ARTURO CHAVEZ ESPINOZA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS
JUDICIALES Y DIVERSOS.****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

AMELIA REYES VALENZUELA y MANUEL VALLES REYES, CONYUGE SUPERSTITE Y ALBACEA RESPECTIVAMENTE A BIENES DE LA SUCESIÓN DE MANUEL VALLES VALLES,
Presente

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la Vía Ordinaria Civil, promovido por BERTHA FABELA CHAVEZ, en contra de AMELIA REYES VALENZUELA y MANUEL VALLES REYES, cónyuge supérstite y albacea, respectivamente a bienes de la sucesión de MANUEL VALLES VALLES, expediente radicado con el número 501/09, en base a los hechos que narra el actor en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de nueve días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada confesa presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del Juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazada en los términos ordenados.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 03 de julio del 2009

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

4530-60-62-64

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CC. JORGE ARTURO LANDEROS GONZALEZ y ANA MARIA VILLALOBOS CALDERON:

En el expediente número 231/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. MEDARDO BARRERA MONTOYA, Apoderado de PATRIMONIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JORGE ARTURO LANDEROS GONZALEZ y ANA MARIA VILLALOBOS CALDERON, existen dos autos que a la letra dicen: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. – Por presentados los C. MEDARDO BARRERA MONTOYA, en su carácter de apoderado general de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día dieciocho y en este Juzgado el día diecinueve de febrero de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese: en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JORGE ARTURO LANDEROS GONZALEZ y ANA MARIA VILLALOBOS CALDERON, con domicilio en calle Camino a Coruña sur número 1372 Fraccionamiento Jardines de Aragón etapa 6 de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejare de

contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda.-

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. Secretario. Rúbricas.- Doy Fe.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por recibido el día nueve de junio del año en curso, el escrito presentado por el LIC. MEDARDO BARRERA MONTOYA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de los demandados, se ordena que el presente juicio les sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, (Diario de Juárez o Norte de Juárez) y se hace saber al promovente que deberá publicar los edictos de forma clara, con el mismo tamaño de letra que el periódico utiliza para publicar sus diversos artículos; además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágaseles saber que se les concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, mas ocho como término prudente para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar y prevéngase a dichos demandados que deberán comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que les correspondan, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédulas o lista, que se fijen en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición

en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE-Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario. Rúbricas.- Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en virtud de desconocer su domicilio.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 15 de julio de 2009

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

4535-60-62-64

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION.

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez Chih.

A: FELIX ERNESTO SILVA RUBALCAVA y MONICA RENTERIA AVILA.

En el expediente número 1385/08 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de FELIX ERNESTO SILVA RUBALCAVA y/o MONICA RENTERIA AVILA, se dictó un acuerdo que a la letra dice: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por recibido un escrito del Licenciado MEDARDO BARRERA MONTOYA, el día once de los corrientes, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de los demandados FELIX ERNESTO SILVA RUBALCAVA y MONICA RENTERIA AVILA es general y no particular del actor, empláceseles a Juicio y notifíqueseles íntegro el auto de fecha once de septiembre del año dos mil ocho, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de circulación mayor, además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, haciéndoles saber que además del término concedido, se les conceden

tres días más como término prudente, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer lo ordenado en dicho acuerdo, bajo el apercibimiento de que no se les recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Lo anterior con fundamento en los Artículos 123 y 124, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones y documentos en su nombre al Licenciado ROSALIO HERNANDEZ CASTRUITA

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE. Dos rúbricas.

INSERTO NECESARIO:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el Licenciado MEDRANO BARRERA MONTOYA, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, se tiene al compareciente en su carácter de apoderado de PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, según lo justifica con la copia certificada del poder que acompaña y personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, y con tal personalidad se le tiene promoviendo Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los CC. FELIX ERNESTO SILVA RUBALCAVA Y MONICA RENTERIA AVILA, con domicilio ubicado en calle Pergamino número 1244, del fraccionamiento Parajes del Sur, etapa XXI, de esta ciudad, demandándoles las prestaciones a que se refiere en el escrito de cuenta. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a Juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - Con fundamento además en lo dispuesto por el Artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso

del presente Juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante. Se tiene por señalado como domicilio para autorizados para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en Calle Coyoacán número 2749, Colonia Margaritas en esta Ciudad.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y dá fe. DOY FE. Dos rúbricas. Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación, haciéndole saber que el expediente se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Vial Juan Gabriel y calle Aserraderos de esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 17 de febrero del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

4536-60-62-64

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1077/2006, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO RAUL SAN MARTIN CORONADO, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hoy perteneciente al GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del SR. CARLOS EDUARDO RUBIO ALARCON, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de diciembre del año dos mil ocho.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. RAUL SAN MARTÍN CORONADO, en su carácter de Apoderado General de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hoy perteneciente al GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C. CARLOS EDUARDO RUBIO ALARCON, bajo el expediente número 1077/06, del índice de este Juzgado, y;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, en tanto que el demandado se constituyó en rebeldía; en consecuencia:

TERCERO.- Se condena al C. CARLOS EDUARDO RUBIO ALARCON a pagar a HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, perteneciente al GRUPO FINANCIERO BBVABANCOMER, por conducto de su Representante Legal la suma de \$140,677.32 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA y SIETE PESOS 32/100 M.N.) por concepto de capital; más el monto de \$8,897.96 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.) a título de erogaciones mensuales no pagadas hasta el día cinco de agosto del dos mil seis, así como al importe de \$23,285.93 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 93/100) por concepto de intereses moratorios, generados al día cinco de agosto del año dos mil seis y los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto, y finalmente, se condena al demandado al pago de gastos y costas originados en el presente juicio, según lo establecido en el artículo 145 inciso c) del Código Adjetivo Civil, en relación con el artículo 2001 del Código Civil en vigor.

CUARTO.- Si en los próximos cinco días el demandado no efectúa el pago de las cantidades a que fue condenado, hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto el pago al actor, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Título Octavo del Código Adjetivo Civil en consulta.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la actora y a la demandada mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, así mismo por medio de cédula en el tablero de avisos de este Tribunal, dada la rebeldía en que se constituyeron, por desconocerse su domicilio y por haberse dejado de actuar por más de dos meses, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 inciso c), 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

SEXTO.- NOTIFIQUESE.- Así, lo resolvió definitivamente y firma el C. LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día cinco de diciembre del año dos mil ocho, con el número. Conste.

Surtió sus efectos el día ocho de diciembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 05 de marzo del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

4517-B-62-64

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 593/2005, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO FIDEL LEON PEREZ, en su carácter de Apoderado General de BBVA-BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del C. ADAN AVILA MEZA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de mayo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día seis del actual, presentado por el C. LICENCIADO FIDEL LEON PEREZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Así como ofreciendo como pruebas de su intención las que señala en su líbello de cuenta, respecto a las cuales se provee lo siguiente: Se admiten las documentales públicas descritas bajo los incisos A) y D), mismas que se tienen por desahogadas de inmediato dada su naturaleza; Se admite la documental privada descrita en el inciso C), misma que se tiene por desahogada de inmediato dada su naturaleza; por otra parte se admite la confesional a cargo del C. ADAN AVILA MEZA, y para su desahogo se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, a quien deberá citarse personalmente para que en la fecha y hora señalada acuda al local que ocupa este Tribunal de viva voz y sin asesoramiento legal alguno, para absolver las posiciones que le formule la contraria, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le

tendrá por confeso de aquellas posiciones que en su momento sean calificadas de legales; se admiten las testimoniales que indica en los incisos F) y G) a cargo de dos grupos de personas, y para su desahogo se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS Y TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, en el entendido que será el oferente de la prueba quien presente a sus testigos en el local de este Juzgado el día y hora antes indicado; por último se admite la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Túrnense los autos a la Central de Actuarios para diligenciar lo ordenado en el presente proveído. Con fundamento en los artículos 290, 291, 313, 343, 368 y 369 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día once mayo del año dos mil nueve, con el número 45. Conste. Surtió sus efectos el día doce de mayo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de mayo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veinte del actual, presentado por el C. LIC. FIDEL LEON PEREZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, dadas las razones que expone en su recurso de cuenta, notifíquese por medio de edictos al demandado ADAN AVILA MEZA, el proveído emitido el día ocho de los corrientes y el que recaiga al presente asunto por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, en virtud de la rebeldía en que se constituyó. Asimismo, notifíquese a la demandada por medio de cédula, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintidós de mayo del año dos mil nueve, con el número 46. Conste. Surtió sus efectos el día veinticinco de mayo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 29 de junio del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4516-B-62-64

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. REYES MEDRANO CHAVEZ
PRESENTE.

En el expediente número 377/07, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALEJANDRO TORRES PARRA, en contra de REYES MEDRANO CHÁVEZ Y AURORA HORTENSIA TORRES PARRA en su carácter de albacea de la sucesión, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a once de junio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito del C. ALEJANDRO TORRES PARRA, recibido el día veintiocho de mayo pasado; y previamente a proveer sobre lo solicitado en su promoción; la suscrita procede a la revisión de los presentes autos, advirtiendo de los mismos, que el demandado REYES MEDRANO CHAVEZ, fue emplazado por medio de edictos, y de conformidad con lo establecido por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles el auto que ordene la apertura del período probatorio, aparte de notificarse por medio de cédula, se publicará por medio de edictos por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar, ordenamiento que no fue acatado al momento de la apertura del período probatorio; por tal motivo y a efecto de regularizar el procedimiento y evitar posibles nulidades, se dejan sin efectos todas las actuaciones a partir del auto que ordena abrir el juicio a prueba, lo anterior para que se subsane la omisión antes señalada y para tal efecto, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días común a las partes, debiendo notificar el presente proveído al C. REYES

MEDRANO CHAVEZ por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el tablero de avisos de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de información que se edite en esta ciudad. Por otro lado y en relación con su petición, dígaselo que se esté a lo acordado en la primera parte del presente proveído. Notifíquese este

proveído al citado demandado por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado. Con fundamento en los artículos 282, 497 y 499 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas dos firmas ilegibles.

Publicado en la lista del día doce de junio del año dos mil nueve, con el número 24. Conste. Surtió sus efectos el día quince de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.-
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.-
Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 23 de junio del 2009.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

4515-B-62-64

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 87,640 del libro 90 para actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha 13 de julio del año 2009 se inició la sucesión intestamentaria a bienes del señor GERMAN CARAVEO SANCHEZ, a solicitud de la señora MARIA GUADALUPE DUEÑAS CHAVIRA, por sus propios derechos, y en ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijos ANGEL EDUARDO, KARINA VICTORIA Y ANDRES GERMAN todos de apellidos CARAVEO DUEÑAS, concubina e hijos del autor de la sucesión. El autor de la sucesión falleció en Tlalpan, Distrito Federal, el día 28 veintiocho de julio del 2008 dos mil ocho. En el acta a los presuntos herederos se les reconocieron los derechos que pudieran corresponderles en la herencia, manifestando bajo protesta de decir verdad que son los únicos parientes cercanos del autor de la sucesión.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Herald de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario, dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 27 de julio del 2009.

El Notario Público Número Doce LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

4514-B-62-64

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

OSWALDO BLANCO ESPAÑA.
PRESENTE.

En el expediente número 1879/07, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CARMEN ESTHER DELGADO ACOSTA, en contra de OSWALDO BLANCO ESPAÑA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de mayo del dos mil nueve. Visto el expediente número 1879/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO promovido por CARMEN ESTHER DELGADO ACOSTA en contra de OSWALDO BLANCO ESPAÑA para dictar sentencia y;

En atención a lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos materia de su acción, en base a lo previsto por el artículo 421 fracción VI del Código Civil; el demandado en cambio, no compareció a juicio, en consecuencia;

TERCERO.- Se condena a OSWALDO BLANCO ESPAÑA a la pérdida de la patria potestad que le asiste en relación a la persona y bienes de su menor hijo ERICK OSWALDO BLANCO DELGADO.

CUARTO.- Por consiguiente, la patria potestad sobre el menor ERICK OSWALDO BLANCO DELGADO deberá ejercerla, en forma exclusiva, CARMEN ESTHER DELGADO ACOSTA, en su carácter de progenitora del mismo.

QUINTO.- No se hace condena en costas.

SEXTO.- NOTIFIQUESE por edictos a OSWALDO BLANCO ESPAÑA la presente sentencia, publicando los puntos resolutive de la misma dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de edición local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, al tenor de los artículos 499 y 504 del Código Procesal Civil.

Así, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día uno de junio del año dos mil nueve, con el número 124. Conste. Surte efectos el día dos de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.- LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de junio del 2009.

La Secretaria LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.

4518-B-62-64

-0-

AVISO NOTARIAL

Mediante la escritura pública número 7837 siete mil ochocientos treinta y siete, del volumen 257 doscientos cincuenta y siete, otorgada en esta ciudad, el día 6 seis de julio del 2009 dos mil nueve, ante el suscrito LICENCIADO ANTONIO SUÁREZ ESTRADA, Notario Público Número Veintisiete, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, se inició la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA SILVESTRE ARREOLA PEREA. En dicha escritura, los señores MARTHA ESTHER, MARIA DE JESUS, PATRICIA GUILLERMINA y FAUSTO, todos ellos de apellidos SANCHEZ ARREOLA, aceptaron la herencia instituida a su favor, y la señora MARTHA ESTHER SANCHEZ ARREOLA, aceptó el cargo de albacea de dicha sucesión, manifestando que procedería a formular el inventario de los bienes que integran la masa hereditaria.

Lo anterior se publica en cumplimiento a lo regulado por el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Atentamente

Cd. Juárez, Chih., 27 de julio del 2009.

El Notario Público Número Veintisiete, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, LICENCIADO ANTONIO SUÁREZ ESTRADA.

4508-B-62-64

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO RICARDO HUGO AGUIRRE LOERA, Notario Público Número Uno, en ejercicio para el Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, con residencia en la Ciudad de Guachochi, Chihuahua, hace saber:

Que mediante el acta de fecha veintitrés de julio del dos mil nueve, registrada bajo el número 782, del libro de registro de actos fuera de protocolo número uno, de la Notaría a mi cargo, a solicitud de la señora CARMEN MARGARITA SALAS VELETA, por derecho propio y como representante de JORGE EDUARDO Y FELIX ROBERTO, de apellidos BUSTILLOS SALAS, se dió inicio al trámite extrajudicial de la intestamentaria a bienes del señor JORGE BUSTILLOS GUTIERREZ, esposo de la compareciente y padre de sus representados, quien falleció con fecha dieciocho de noviembre del año mil novecientos noventa y tres; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4º., fracción II de la Ley del Notariado y los artículos 632, 634 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Lo que se da a conocer en cumplimiento a lo establecido en el artículo 634 del Código Adjetivo Civil antes mencionado, mediante su publicación por dos ocasiones, de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado.

Guachochi, Chih., a 27 de julio del 2009.

El Notario Público Número Uno. LIC. RICARDO HUGO AGUIRRE LOERA.

4573-B-62-64

-0-

AVISO NOTARIAL

El LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar o tengan algún crédito a cargo de la sucesión, que en la Notaría a

mi cargo, en acta de fecha treinta de junio de 2009, de la que se tomó razón bajo el número 21,489 del libro veinticuatro de registro de actos fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de los señores EVA RAMIREZ TORRES (O EVA RAMIREZ DE GUZMAN) y RAUL GUZMAN ROMERO, quienes fallecieron en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, el día diecinueve de octubre del año dos mil seis la primera y, el segundo falleció en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, el día veinticinco de agosto del año dos mil dos. La radicación se hizo a solicitud de los señores RICARDA IVONNE, EVA MARIA y JOSE RAUL, todos de apellidos GUZMAN RAMIREZ, representados en ese acto por el señor MANUEL REYES GONZALEZ, quienes se reconocieron los derechos que pudieran corresponderles en la herencia. Bajo protesta de decir verdad, el señor MANUEL REYES GONZÁLEZ expresó que sus representados son los únicos hijos, y por lo tanto son los parientes más próximos de los autores de la sucesión. Se hace hincapié en que se recibió la información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, como en El "Heraldo de Chihuahua", Sección Noroeste. Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en Calle Segunda número 855, entre las Avenidas Aldama y Ojinaga de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cuauhtémoc, Chih., a 6 de julio de 2009.

El Notario Público Número Dos LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

4571-B-62-64

-0-

AVISO NOTARIAL

La LICENCIADA VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, Notario Público Número Tres, para el Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que mediante escritura pública número 5,126 del volumen 138, otorgada en esta ciudad, el veintinueve de julio del dos mil nueve, ante mí, comparecieron la señorita LUZ MARIA TORRES GARCIA y la señora CONSUELO GARCIA CHAVEZ, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor ANDRES TORRES FELIX, para tales efectos me exhiben y yo la Notario doy fe de

tener a la vista el primer testimonio de la escritura pública número 4,325 del volumen 117 que contiene el testamento, otorgado en esta ciudad, a las 18:30 hrs., el veinticuatro de mayo del dos mil cuatro, ante la fe de la suscrita Notario, y en la cual declaró como única y universal heredera a la señora CONSUELO GARCIA CHAVEZ, así como el acta de defunción de la referida persona.

Manifiesta la señora CONSUELO GARCIA CHAVEZ que acepta la herencia instituída a su favor, así como la señorita LUZ MARIA TORRES GARCIA el cargo de albacea que le fue conferido, y protesta su fiel y legal desempeño. Igualmente me informan que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que integran el caudal hereditario.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 632 (seiscientos treinta y dos) y 633 (seiscientos treinta y tres) del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que harán de siete en siete días en un diario de la localidad y en el Periódico Oficial del Estado.

Hgo. del Parral, Chih., a 30 de julio del 2009.

La Notario Público Número Tres LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ.

4577-B-62-64

-0-

AVISO NOTARIAL

La suscrita Licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, Notario Público Número Tres, en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 10,189 del libro 9, de registro para actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy Titular, con fecha veintinueve de junio del dos mil nueve, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor MANUEL NAVA TERRAZAS, para su trámite extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud del señor SOCORRO NAVA AVILA, quien comparece por sus propios derechos y en su carácter de apoderado de los señores MARIA DE LA PAZ AVILA ESPINOZA, VERONICA y MANUEL ABEL, ambos de apellidos NAVA AVILA, familiares más próximos del señor MANUEL NAVA TERRAZAS, quien falleció en esta ciudad, el ocho de marzo del año dos mil nueve; en el acta, los comparecientes manifiestan que se reconocen sus calidades con que comparecen, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha

sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que son los parientes más próximos que le sobreviven al autor de la sucesión.

Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el diario El Heraldo, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de que, quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante la suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación. DOY FE.

Hgo. del Parral, Chih., a 30 de julio del 2009.

La Notario Público Número Tres LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ.

4578-B-62-64

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SR. RUBÉN GUILLERMO JURADO ARMENDÁRIZ

En el expediente número 625/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARÍA SOLÍS TORRES en contra de Usted. Se dictó un acuerdo por medio del cual se ordena notificarle por medio de edictos, que se publicarán dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como un tanto del edicto y en los estrados de este Juzgado, que dentro de la audiencia de conciliación y depuración procesal, se dio la apertura del período probatorio por un término de veinte días comunes a ambas partes, mismo término que empezará a contar a partir de la última publicación que se efectúe, el cual fue así acordado en los siguientes términos:

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil nueve, día y hora señalado por auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y de depuración procesal. El suscrito Juez, asistido de su C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, declara abierta la presente audiencia, haciéndose constar que no se encuentra presente persona alguna; no obstante de que las partes fueron debidamente notificadas, según constancia que obra en autos a fojas ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis, en virtud de lo cual se les impone tanto a la parte actora,

como a la parte demandada, una multa consistente en dos días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, debiéndose girar el oficio correspondiente a la Oficina de Recaudación de Rentas de esta localidad para los efectos legales correspondientes. Pasándose a la etapa de conciliación dentro de la audiencia a que se refiere el actual artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles, se hace constar que no es posible llegar a la conciliación de intereses en el negocio jurídico que nos ocupa, por lo que se pasa a la etapa de depuración procesal, advirtiéndose de autos que no existe ninguna excepción dilatoria o presupuesto procesal que impida la continuación del mismo en la etapa que corresponda. Y en virtud de que no es posible una conciliación de intereses entre las partes, debido a la no comparecencia de las mismas, es por lo que se resuelve en atención, a lo dispuesto por el artículo 415 del Código de Procedimientos Civiles, abrir una dilación probatoria por un término de veinte días común a ambas partes, término que se ordena notificar de conformidad con lo establecido por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, y que es de la siguiente manera: Por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta localidad, a más de fijar un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, aclarándose que el término probatorio empezará a contar a partir del día siguiente que se haya efectuado la última publicación de los edictos ordenados con anterioridad. Acto seguido, se da cuenta por la Secretaría de este Tribunal, de un escrito presentado el día de hoy por el C. Licenciado RODOLFO HUMBERTO MARTINEZ ROCHA, autorizado en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado por la parte actora, con el que se le tiene haciendo las manifestaciones a que alude en su escrito de cuenta, el que se ordena agregar a los autos, para los efectos conducentes. Con lo anterior, se da por terminada la presente audiencia, firmando para constancia los que intervinieron por ante el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, asistido de su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quién actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se notifica a Usted por este medio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Ciudad Juárez, Chih., a 02 de junio del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, LIC. MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA.

4585-B-62-64

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1609/94, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por BANCOMER, S.A., en contra de MANUEL OCHOA OCHOA y VICTORIA N. ROMERO RAMIREZ DE O., existe un auto que a la letra dice.

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de julio de dos mil nueve.-Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO ALBERTO SUSTAITA FLORES, el día siete de julio del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las trece horas con cinco minutos. Visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Lago de Pátzcuaro número 807 Fraccionamiento Partido La Fuente, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 1,255.73 metros cuadrados, inscrito bajo el número 108 del folio 109 del libro 2469 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, NE 89°41'0” mide 48.18 metros con Plaza Grande, S.A. Del 2 al 3, NW 10°38'0” mide 31.103 metros con Calle Lago de Pátzcuaro.- Del 3 al 4, SW 79°23'34” mide 46.07 metros con Plaza Grande, S.A.- Del 4 al 1, SE 7°16'5” mide 22.54 metros con Plaza Grande, S.A.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$1'816,548.38 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$2,724,482.53 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.).- Se señalan las: DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas”

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de julio de 2009.

El Secretario LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

4583-B-62-64

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 1240/96, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCA SERFIN, S.A., en contra de HUGO LOPEZ GONZALEZ y MARIA DE LOS DOLORES ENRIQUEZ RIVERA DE LOPEZ, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de julio del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día siete del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado ALBERTO SUSTAITA FLORES, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$377,050.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: "Terreno urbano y casa habitación privada, ubicada en Calle Villa Delicias No. 318, lote 7, manzana 4, del Fraccionamiento Villas de Salvarcar, de esta ciudad, con superficie de 108.7350 M2., y que obra inscrito bajo el número 1229 folio 87 el libro 2109 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$251,366.67 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 10 de julio del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

4584-B-62-64

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 63/06, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO JOSE MARIA PARRA SALGADO Apoderado Legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN LIQUIDACION en contra de MIGUEL BAYLON CHAVEZ, QUINTIL AGUIRRE BUSTILLOS DE BAYLON, RAUL BAYLON VILLEGAS, ALEJANDRA JOSEFINA BAYLON AGUIRRE, QUINTIL OLIMPIA BAYLON AGUIRRE todos por conducto de su apoderado RAUL BAYLON CARO, así como a éste en lo personal, así como a la C. MA. DEL ROSARIO VILLEGAS CISNEROS DE BAYLÓN, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de julio del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito y anexo recibido el día seis de julio del año en curso, presentado por el LICENCIADO JOSE MARIA PARRA SALGADO. Por la razón que expone se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de los bienes embargados, consistentes en: a) el terreno rústico ubicado en Ex Hacienda de San Isidro, fracción 1 del lote E, del Municipio de Villa Coronado, con una superficie de 1887-10 hectáreas, el cual obra inscrito bajo el número 152 (ciento cincuenta y dos), folio 103 (ciento tres), libro 164 (ciento sesenta y cuatro) de la Sección Primera; b) el terreno rústico ubicado en la Ex Hacienda de San Isidro, fracción 2 del lote E, del Municipio de Villa Coronado, con una superficie de 18-70-45, hectáreas, el cual obra inscrito bajo el número 154 (ciento cincuenta y cuatro), folio 106 (ciento seis), libro 164 (ciento sesenta y cuatro) de la Sección Primera; c) el terreno rústico ubicado en la Ex Hacienda de San Isidro, lote E, del Municipio de Villa Coronado, con una superficie de 17-80-86 hectáreas, el cual obra inscrito bajo el número 151 (ciento cincuenta y uno), folio 108 (ciento ocho), libro 165 (ciento sesenta y cinco) de la Sección Primera; y d) el terreno rústico ubicado en la Ex Hacienda de San Isidro, lote E, del Municipio de Villa Coronado, con una superficie de 19-76-70 hectáreas, el cual obra inscrito bajo el número 153 (ciento cincuenta y tres), folio 111 (ciento once), libro 165 (ciento sesenta y cinco) de la Sección Primera, todos del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Jiménez, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, en uno de circulación que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal por tres veces consecutivas dentro de nueve días, sirviendo de base las siguientes cantidades, por ser el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal las sumas que se citan a continuación, correspondientes a las dos terceras partes de los precios señalados como base: Respecto del primero \$411,997.14 (CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal \$274,664.76 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL); respecto al segundo \$709,709.00 (SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal \$473,139.32 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL); en cuanto al tercero \$388,949.52 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad \$259,299.68 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) y por último, respecto al cuarto \$299,494.92 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal \$199,663.28 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior en busca de postores. Toda vez que los inmuebles se ubican en el Municipio de Villa Coronado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente en Ciudad Jiménez para que en auxilio de las labores de este Tribunal, publique en el tablero de avisos del Juzgado a su cargo un tanto más de los edictos ordenados. Notifíquese al demandado por medio de cédula dada su omisión de señalar domicilio procesal. Lo anterior de conformidad con los artículos 1068, 1069, 1071 y 1411 del Código de Comercio así como los artículos 497 y 729 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente materia.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretaria. Rúbricas.- DOY FE.

Los bienes inmuebles que se sacan a remate son los descritos en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 15 de julio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

4579-B-62-63-64

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 161/06, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO JOSE MARIA PARRA SALGADO, Apoderado Legal de, BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en contra de GUADALUPE AGUAYO LEON DE RASCON y LUIS ALBERTO RASCON AGUAYO, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito recibido el día seis de junio del año dos mil nueve, presentado por el LIC. JOSÉ MARÍA PARRA SALGADO, se le tiene exhibiendo sin diligenciar el despacho número 223/09, para los efectos legales a que haya lugar, y como solicita procédase al remate en primera pública almoneda de los bienes inmuebles gravados, consistentes en: Predio de terreno rustico agrícola, lote seis, ubicado en la Labor de Guadalupe, del Municipio de Saucillo, Chihuahua, con una superficie de 13-15-02.7000 hectáreas, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1'533,333.33 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; así como predio rústico agrícola de riego por gravedad ubicado en el Municipio de Saucillo, Chihuahua, con una superficie de 10-50-00 hectáreas, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$596,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$397,333.33 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal. Así mismo, gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Cd. Saucillo, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto: de los edictos ordenados con antelación; señalándose de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 15 de julio del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4580-B-62-63-64

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 1100/03, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de MIGUEL ALONSO CAMAÑO URIBE y SOCORRO ARACELY SANCHEZ TARANGO DE CAMAÑO, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de junio del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día dieciocho del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos del Poder Judicial del Estado, para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MARTIN EUGENIO VAZQUEZ VIDAL, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'190,000.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: “Terreno urbano y casa habitación privada, ubicada en Calle Alamo Blanco No. 8934, lote 9, manzana 2, del Fraccionamiento Alamos de Senecú II Etapa, de esta ciudad, con superficie de 226.3280 M2., y que obra inscrito bajo el número 1723 folio 105 del libro 2163 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito”

POSTURA LEGAL: \$793,333.34 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 23 de junio del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

4596-B-62-64

-0-

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACION

Por medio del presente hago saber que en esta Notaría a mi cargo y mediante acta que se registró en el libro de registro de actos fuera de protocolo número siete, bajo el número 8,341 comparecieron las señoras MARIA ALTAGRACIA YAPOR AGUAYO Y CECILIA ABIGAIL YAPOR AGUAYO, con el objeto de tramitar las sucesiones testamentarias a bienes de los señores ISAAC YAPOR FRIAS y MARIA DE LOS ANGELES AGUAYO DE YAPOR; lo anterior con el fin de que, quien se considere con derechos en la citada sucesión comparezca a justificarlo ante la suscrita adscrita, al domicilio ubicado en Calle Coronado número 310, Centro Histórico, Chihuahua, Chihuahua, dentro de los tres días posteriores a la segunda publicación del presente aviso.

Esta publicación se hace de conformidad con lo que establece el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., 3 de agosto del 2009.

La Adscrita a la Notaría Pública Número Veintitrés LIC.
SILVIA VERONICA DE LA ROSA FLORES.

4582-B-62-64

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 1333/1998, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO JORGE AGUSTIN LARA AGUIRRE, apoderado de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE S.N.C., en contra de SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALLE BONITO DE NAMIQUIPA, por conducto de su Representante Legal se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO OBED KINOKOVY DOMÍNGUEZ VALENZUELA, recibido el día veinticuatro de junio de dos mil nueve, como lo solicita, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda, el bien inmueble gravado consistente en: Terreno urbano ubicado en la Avenida San Pedro número 1405, manzana 77, con una superficie de 2,500 metros cuadrados, en Namiquipa, Chihuahua, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días; así mismo se ordena girar atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Namiquipa, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar los edictos correspondientes en el tablero de avisos de aquella localidad, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,520,000.00 (un millón quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$1,013,000.00 (un millón trece mil pesos 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido que en caso de comparecer postores éstos habrán de acreditar fehacientemente su domicilio civil y presentarse con identificación oficial, debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en

que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día primero de julio de dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día dos de julio de dos mil nueve, a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 3 de julio del 2009.

C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA
SOLEDAD MONARREZ WONG

4597-B-62-63-64

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Chihuahua, Chih., julio 04 del 2009.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 634 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, doy a conocer, que los señores MIGUEL VERA CISNEROS y AMPARO CHAVIRA LÓPEZ, acaecidos en esta Ciudad de Chihuahua respectivamente 16 de junio del 2000 y 19 de julio del 2003, como se desprende de autos de los expedientes 753/07 del Juzgado Séptimo de lo Civil y 1398/08 del Juzgado Sexto de lo Civil ambos del Distrito Judicial Morelos, relativos al trámite de las sucesiones testamentarias a bienes de las citadas personas, en sus respectivos testamentos ológrafos dispusieron sólo parte de sus bienes, razón por la que con fecha diez de julio del dos mil nueve, mediante acta número 39430 del libro de actos fuera de protocolo número 60, comparecieron a la Notaría a mi cargo, los señores JOSÉ MARÍA, CARLOS, MARIO COSME, RIGOBERTO, GUADALUPE, EDUARDO, JESÚS RENÉ Y MIGUEL todos de apellidos VERA CHAVIRA, con el objeto de dar inicio al trámite extrajudicial de las sucesiones intestamentarias correspondientes, de conformidad con los artículos 4° fracción II segunda de la Ley del Notariado y 1185 del Código Civil vigente en el Estado. Una vez satisfechos los requisitos de Ley se procede a esta publicación dos veces de siete en

siete días para que los que se consideren con derecho a heredar a la autora de la sucesión, comparezcan ante el suscrito Notario sito en la Avenida Venustiano Carranza # 1811 de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Atentamente

El Notario Público Número Quince: LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

4595-B-62-64

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, el C. REFUGIO ALBERTO CONTRERAS RAMIREZ, ha presentado ante este Departamento de la Propiedad Inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito del cual hace formal denuncia, mismo que ha quedado registrado bajo el No. 11719 a folio 589 del libro 16 del registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria.

El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en la calle 43^{1/2} No. 311, a 20.50 metros a la calle Angel Trías, de la Colonia Ché Guevara de esta ciudad, con una superficie de 81.10 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	FRENTE	5.10 MTS. CALLE 43 ^{1/2} .
1-2	DERECHO	15.30 MTS. LOTE No. 11
2-3	FONDO	5.50 MTS LOTE No. 7
3-0	IZQUIERDO	15.30 MTS. LOTE No. 8

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., a 23 de julio de 2009.

Atentamente.

LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

4510-B-62-64

-0-

Chihuahua. Chih., a 24 de Julio de 2009

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, doy a conocer que en Acta de fecha 14 de Mayo de 2009, mediante Acta fuera de Protocolo asentada bajo el número 1449 del Libro de Actos fuera de Protocolo número 2 que para tal efecto lleva esta notaría a mi cargo, ante mi LICENCIADA MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES, NOTARIA PUBLICA NUMERO ONCE, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, comparecieron los señores MARIA DEL SOCORRO, JESÚS ANTONIO, GUILLERMINA IRENE, MARIA YOLANDA, LUZ ESTHER Y MANUEL EFRAIN, todos de apellidos CHACON FUENTES, a fin de iniciar el Trámite Extrajudicial de las Sucesiones Intestamentarias Acumuladas a bienes de sus padres, los señores PEDRO JOSÉ CHACON CADENA y LUZ FUENTES MENDOZA, quienes fallecieron en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el primero de ellos, el día 31 treinta y uno de agosto de 2004 dos mil cuatro y la segunda, el día 22 veintidós de febrero de 2005 dos mil cinco, según actas de defunción de los de cujus que se agregaron a dicha acta fuera de protocolo. En el desahogo de la citada acta los comparecientes me exhibieron sus respectivas actas de nacimiento con las que acreditaron su parentesco con los de cujus, así como el acta de matrimonio correspondiente, con la que acreditaron el matrimonio civil celebrado entre los autores de la sucesión entre sí y bajo el régimen de sociedad conyugal. En virtud de lo anterior se RADICÓ en esta Notaría a mi cargo, las Sucesiones Intestamentarias a bienes de los señores PEDRO JOSÉ CHACON CADENA y LUZ FUENTES MENDOZA, de forma acumulada, quienes, según manifestaciones bajo protesta de decir verdad de los comparecientes, fallecieron, tuvieron su ultimo domicilio y dejaron bienes inmuebles en mancomún ubicados en este Distrito Morelos; y una vez desahogada la información testimonial a que se refiere el Artículo 560 del citado ordenamiento legal, SE CONVOCA POR MEDIO DE ESTE AVISO A LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN TENER DERECHO EN LA CITADA SUCESIÓN, QUIENES DEBERAN COMPARECER ANTE LA SUSCRITA NOTARIA DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS HABLES SIGUIENTES AL QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION.

Atentamente.

LA NOTARIA PUBLICA NUMERO ONCE DISTRITO MORELOS. LIC. MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES.

4509-B-62-64

-0-

AVISO NOTARIAL

El día veintiuno de julio del 2009, ante mí, Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta notarial número 39,492 del libro de actos fuera de protocolo número 60, compareció el señor JORGE KANAKOQUI RODRIGUEZ, la señora MARIA GRISELDA CORRAL CORRAL y la señorita GRISELDA NORIKO KANAKOQUI CORRAL; con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes de JORGE KASUMI KANAKOQUI CORRAL, persona que falleció en esta ciudad el día once de mayo del dos mil nueve, manifestando asimismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven al autor de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo 4 cuatro fracción IV cuarta de la LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el periódico El Peso, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

CHIHUAHUA, CHIH., 06 DE AGOSTO DEL 2009.

El Notario Público Número Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

4799-64-65-66

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 765/08, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JOSE MA. SIFUENTES CUEVAS Y OTROS ENDS. EN PROC. DE INMOBILIARIA PEJORZA, S.A. DE C.V. en contra de PATRICIA ALVAREZ RIVERA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DELAÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por el LIC. CESAR OMAR PEÑA IBARBOL, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble embargado en este juicio, en tercera almoneda sin sujeción a tipo de postura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles, de

aplicación supletoria al Mercantil. Publíquese un edicto por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta localidad, ordenándose fijar además un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, y se señalan para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Artículos 1411, 1412 del Código de Comercio y 724 y 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Mercantil.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LIC. ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, quien actúa ante el Secretario que da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Un terreno urbano y finca en él construida, ubicada en la Calle del Agua número 1509 del Fraccionamiento La Hacienda en esta ciudad, identificado como fracción 3, lote 28, manzana 1, con superficie total de 350.765 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, bajo el número 124, a folios 124, del libro 3210 de la Sección Primera. Sin sujeción a tipo de postura.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de julio del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

4800-64-65-66

-0-

AVISO

Chihuahua, Chih., Agosto 06 del 2009

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar, que en la Notaría a mi cargo, mediante acta número 25492 del libro de registro para actos fuera de protocolo veinte, con fecha seis días del mes de agosto del año 2009, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de los señores MANUEL ENRIQUE DELGADO y GUADALUPE MONARCA ROJAS, quienes fallecieron el cinco de noviembre de

mil novecientos ochenta y seis y diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente. Promovida por sus hijos los C .C. CECILIA ENRIQUEZ MONARCA, en lo personal y en su carácter de apoderada de sus hermanas DELIA ENRIQUEZ MONARCA Y MATILDE ENRIQUEZ MONARCA; además los C .C. ROSALIA y TOMAS MANUEL, ambos de apellidos ENRIQUEZ MONARCA, con igual fecha en cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente, y en su oportunidad y a lo expuesto se designe herederos y albacea de la sucesión aludida.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico El Diario que se publica en la Ciudad de Chihuahua y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con objeto de quien se considere con derecho a dicha herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Atentamente

El Notario Público Número Catorce. LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ.

4801-64-66

-0-

EDICTOS

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos,
Cd. Juárez, Chih.

Para notificar a la C. JOHANNA VALDEZ BRISEÑO, juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, exp. No. 971/08, promovido por JESUS EDGAR SOSA JAQUEZ en contra de JOHANNA VALDEZ BRISEÑO, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito que suscribe el LICENCIADO JORGE ALBERTO GASCA SANCHEZ, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, recibido en este Tribunal el día veintiocho de mayo del año en curso, y visto lo solicitado; siendo el estado procesal de autos se abre el presente juicio a prueba por un término de veinte días, comunes para las partes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 415 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y toda vez que en el presente juicio el demandado se encuentra en rebeldía, por lo que se

ordena se notifique la apertura del período probatorio por medio de edictos, mismos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad y por cédula que se fije en los estrados del Tribunal lo anterior con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; período el cual empezará a correr a partir del día siguiente hábil, a que se haya efectuado la última publicación de los edictos ordenados con anterioridad y sean exhibidos en este Tribunal.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA Secretaria de Acuerdos, encargada del despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Primera Secretaria Proyectista LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.-
LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS.-
SECRETARIA. RUBRICAS. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a 10 de junio del 2009.

La Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley. LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS.

4802-64-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos REYNA ESPERANZA GANDARA MENDOZA E ISMAEL LERMA CARRILLO. Expediente número 36/2009.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores REYNA ESPERANZA GANDARA MENDOZA E ISMAEL LERMA CARRILLO, celebrado el DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 16 del Registro Civil de Estación de Terrazas, Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 29, del libro 12, a folios 18, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintinueve de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno

en contra de la sentencia dictada en el expediente número 36/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de junio del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el doce de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4785-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE. VISTO el expediente número 570/2008 relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO promovido por LUIS ENRIQUE CASTELLANOS REYES en contra de ADELAIDA NEVAREZ CORONADO para resolver y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- El actor probó los elementos constitutivos de su acción, en base a la causa de divorcio prevista por la fracción XVII del artículo 256 del Código Civil; la demandada fue declarada contumaz.

TERCERO.- Se declara disuelto el matrimonio de LUIS ENRIQUE CASTELLANOS REYES y ADELAIDA NEVAREZ CORONADO, efectuado el veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, como la sociedad

conyugal bajo la cual se contrajo el quebrantado matrimonio, la cual deberá liquidarse en los términos de Ley.

CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y gírese oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se confeccione el acta de divorcio y se ordenen las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio registrada bajo el folio 235 del libro 333 de la Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

SEXTO.- No se hace condena en costas, de conformidad con lo previsto por el artículo 145 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE; así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de julio del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito del actor LUIS ENRIQUE CASTELLANOS REYES, recibido por la Oficialía de Turnos el día seis de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día quince de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

MARGARITA CIGARROA MIRANDA

En el expediente número 491/2009, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por BALTAZAR FLORES FUENTES en contra de MARGARITA CIGARROA MIRANDA, en fecha catorce de julio del año dos mil nueve, se dictó un auto que a la letra dice:

“Chihuahua, Chihuahua, a catorce de julio del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito que presenta el C. BALTAZAR FLORES FUENTES, recibido en la Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el día tres de los corrientes, y visto lo pedido y manifestado por el promovente, toda vez que a través del conjunto de pruebas desahogadas en el presente asunto ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio actual de la demandada MARGARITA CIGARROA MIRANDA, emplácese a juicio a dicha persona por medio de un edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que el Ciudadano BALTAZAR FLORES FUENTES, le ha demandado en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de su menor hijo DIEGO ALEXIS FLORES CIGARROA, asimismo se pone de su conocimiento, que las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, que tiene un término de tres días, aumentado en cinco días más, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio, que las posteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista en el tablero de avisos de este Juzgado y/o por cédula, mientras no comparezca por sí o por apoderado de acuerdo con la Ley, apercibida de presumir confesados los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, haciéndole saber además, que de oponerse excepciones dilatorias, éstas se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal concurren o no las partes, audiencia a la que serán citados oportunamente y a la que de no comparecer podrían hacerse acreedores al pago de una multa hasta de veinte veces el salario mínimo vigente en esta zona económica. En la

inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior con fundamento en los artículos 123, 262, 263 y 903-1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace saber a Usted con fundamento en el artículo 123 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 05 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria del Juzgado Primero Familiar, del Distrito Judicial Morelos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO.

4784-64-66-68

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

RAFAEL MURILLO GRIJALBA, SENAIIDA IBON GONZALEZAGUILAR, RAFAEL MURILLO MERCADO Y MARIA GRACIELA MERCADO PEREA PRESENTE.

En el expediente 710/2008, relativo al CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovidas por OSCAR MANUEL GUTIERREZ GALINDO Y/O LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, en contra de SENAIIDA IBON GONZALEZ AGUILAR Y/O RAFAEL MURILLO MERCADO Y/O CONRADO GONZALEZ HERNÁNDEZ Y/O BLANCA ESTELA AGUILAR TERRAZAS Y/O RAFAEL MURILLO GRIJALBA Y/O MARIA GRACIELA MERCADO PEREA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de julio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado CONCEPCIÓN MARQUEZ GARCIA, recibido el día trece de los corrientes, como lo solicita, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, a efecto de que tenga verificativo

la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 903-1 fracciones III y IV del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese a los señores RAFAEL MURILLO GRIJALVA, SENAIIDA IBON GONZALEZ AGUILAR, RAFAEL MURILLO MERCADO y MARIA GRACIELA MERCADO PEREA, por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de septiembre de ese mismo año. Asimismo notifíquese a los señores CONRADO GONZALEZ HERNÁNDEZ y BLANCA ESTELA AGUILAR TERRAZAS por medio de lista dada la rebeldía en la que incurrieron de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 y 497 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 03 de agosto de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

4797-64-66

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

FRANCISCO MARTINEZ MUÑOZ, MARCELA MORALES COYCOLEA DE MARTINEZ PRESENTE.

En el expediente número 892/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ RAMÓN CORRAL SÁNCHEZ y ROSAMARIA ÁVILA BARRIOS, en contra de FRANCISCO MARTINEZ MUÑOZ, MARCELA MORALES COYCOLEA DE MARTINEZ

y Encargado del Registro Público de la Propiedad, existe una sentencia que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a primero de julio del dos mil nueve.-

RESUELVE.

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL.-

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y los demandados no dieron contestación a la demanda entablada en su contra.-

TERCERO.- Se declara que JOSÉ RAMÓN CORRAL SÁNCHEZ y ROSA MARIA ÁVILA BARRIOS, se han convertido en propietarios en virtud de la prescripción del bien identificado como: Terreno y finca en él construída que se identifica; como manzana B, lote número 3 y fracción de lote 4 del Fraccionamiento Fuente de Los Nogales de esta ciudad con una superficie de 207.45 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias son las siguientes: Del punto uno que se localiza a 18.89 dieciocho metros y ochenta y nueve centímetros de la esquina Noreste que forman las Calles Río Júcar y Profesor Luís Ramírez. Al punto número dos, rumbo NW 86°03' ochenta y seis grados tres minutos se mide 16.00 dieciséis metros, linda con Calle Profesor Luís Ramírez; del dos al tres, rumbo SW 3°57' tres grados cincuenta y siete minutos se miden 13.15625 trece metros quince decímetros seiscientos veinticinco milímetros, linda con lote cuatro; del tres al cuatro, rumbo SE 87°25' ochenta y siete grados veinticinco minutos, se miden 16.00 dieciséis metros; del cuatro al uno de partida rumbo NE 3°57' tres grados cincuenta y siete minutos, se mide 12.775 doce metros setecientos setenta y cinco milímetros linda con lote dos y se encuentra registrado bajo el número 513 a folios 88 del libro 1059 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.-

CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse a la actora las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad.

QUINTO.- Se ordena la cancelación de la inscripción número 513 a folio 88 del libro número 1059 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, debiéndose inscribir en su lugar la presente resolución.

SEXTO.- No se hace especial condenación en costas.-

SÉPTIMO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se

fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.- NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE.- LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA. LICENCIADO LUÍS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de agosto del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

4795-64-66

-0-

EDICTO DE REMATE:

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 587/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los LICENCIADOS RENE PALACIOS PERCHES, ARTURO GARCIA y JULIO CESAR GARCIA ACOSTA, en su carácter de Endosatarios en Procuración de JOSE ACOSTA DOMINGUEZ, en contra de EVA CAMARENA GARCES; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de junio del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de junio del año en curso, presentado por el Licenciado JULIO CESAR GARCIA ACOSTA, y como lo solicita, téngasele exhibiendo el certificado de gravámenes 1347316, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el cual se desprende que no existe diverso acreedor, por lo que se ordena sacar a remate en primera pública almoneda del bien inmueble embargado, consistente en casa habitación ubicada en Calle Flamings sin número del Fraccionamiento Marina Vallarta, en Puerto Vallarta, Jalisco, registrado con el número 06, folios del 77 al 92 del libro 1,990 de la Sección Inmobiliaria, con número de orden 98,727 del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de

Jalisco, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,402,800.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$2,268,533.33 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio. Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Civil en Turno de Puerto Vallarta, Jalisco, a fin de que publique los edictos correspondientes. Se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a ROSA ISELA GUTIERREZ BADILLO, así como para la diligenciación del exhorto antes ordenado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo VI del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día veintinueve de junio del año dos mil nueve, con el número 47. Conste. Surtió sus efectos el día treinta de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 01 de julio del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

4783-64-65-66

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito Judicial Hidalgo, hace saber: Que mediante escritura pública número 6,481 del

volumen ciento noventa y seis del protocolo abierto ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 25 de mayo del año en curso, hice constar la comparecencia de la señora MARIADE LOSANGELES GUTIERREZ CALLEROS, con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de ROMELIA CALLEROS.

Así mismo mediante acta número 10,092 del libro número once de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogó la información testimonial a que se refiere el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia número 1, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Herald de Chihuahua que se edita en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 15 días del mes de junio del año 2009.

Atentamente

LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno Distrito Judicial Hidalgo.

4796-64-66

-0-

AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante escritura pública número 8810 ocho mil ochocientos diez de fecha 4 cuatro de agosto del año 2009 dos mil nueve, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA CARDONA VIUDA DE RUSSELL, quien falleció en la Ciudad de Abilene, Texas, Estados Unidos de América, a los 8 ocho días del mes de mayo del año 1984 mil novecientos ochenta y cuatro. La radicación se hizo a solicitud de la señora PAULA CARDONA, en su carácter de legataria de la referida sucesión. Se emite la presente publicación en cumplimiento

a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quién se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación

Chihuahua, Chih., a los 05 cinco días del mes de agosto de 2009.

El Notario Público Número Siete. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

4798-64-66

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SERGIO VARGAS ACEVES, MARGARITA HERNÁNDEZ DE VARGAS SUCESIÓN DE MARIA DE JESÚS GARCÍA VALENZUELA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DE JESÚS GARCÍA PEINADO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA Y ÚNICO UNIVERSAL HEREDERO JOSÉ LUÍS PEINADO, JULIÁN ROSALES MEJÍA, NORMA PATRICIA DE LA CRUZ BERUMEN PRESENTE.

En el expediente número 353/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JUANA ALICIA PEINADO, en contra de SERGIO VARGAS ACEVES, SUCESIÓN DE MARIA DE JESÚS GARCÍA VALENZUELA, JULIÁN ROSALES MEJÍA, NORMA PATRICIA DE LA CRUZ BERUMEN y Encargado del Registro Público de la Propiedad, se dictó sentencia definitiva con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil siete, así como aclaración que se promovió y cuyos puntos resolutive a la letra dicen:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL.
SEGUNDO.- La parte actora acreditó debidamente la procedencia de su acción y por su parte los demandados SERGIO VARGAS ACEVES, sucesión de la C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA VALENZUELA, también conocida como MARÍA DE JESÚS GARCÍA DE PEINADO, representada por su albacea C. JOSÉ LUIS PEINADO, JULIÁN ROSALES MEJÍA, NORMA

PATRICIA DE LA CRUZ BERÚMEN Y MARGARITA HERNÁNDEZ DE VARGAS, incurrieron en rebeldía, y por lo que se refiere al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, compareció a contestar en vía de informe.

TERCERO.- Se declara que la C. JUANA ALICIA PEINADO, se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción adquisitiva, del bien inmueble que se describe como sigue: Fracción del lote 20, manzana 29, con una superficie de 200.0 m2, que mide y linda del punto 1 al 2, rumbo SW 89 00 00M mide 20.00 metros y colinda con fracción del lote 20, del punto 2 al 3, rumbo NW 01 00 00 mide 10.00 metros y colinda con fracción del lote 20, del punto 3 al punto 4, rumbo NE 89 00 00, mide 20.00 metros y colinda con fracción del lote 20 del punto 4 al punto 1 de partida rumbo SE 01 00 00, mide 10.00 metros y colinda con Calle Piña. El bien inmueble de referencia se encuentra a una distancia de 20.00 metros de la esquina formada por las Calles Avena y Piña y se desprende de una superficie mayor de 1600.00 metros cuadrados y se encuentra registrado bajo el número 196 del libro 636 fracción 1, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.

CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse al promovente las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad.

QUINTO.- Se ordena la cancelación parcial, de la inscripción número 196, a folios 82, del libro 636 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, y debiéndose inscribir en su lugar la presente resolución.

SEXTO.- No se hace especial condenación en costas.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución por medio de edictos, dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación local (El Diario ó Norte), además de fijarse un tanto en el estrado de este Tribunal, conforme a lo dispuesto por los artículos 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos

legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de julio del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

4809-64-66

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 12/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO apoderado de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., en contra de MARGARITA GALLEGOS SIFUENTES, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de agosto del año mil nueve. A sus autos el escrito presentado por el C. Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, recibido en este Tribunal en fecha tres de agosto del año en curso en Oficialía de Turnos y por este Tribunal en fecha cuatro del mismo mes y año, como lo solicita, toda vez que ninguna de las partes manifestó inconformidad en los avalúos exhibidos en el presente juicio, se les tiene por perdido su derecho; y toda vez que del certificado de gravamen actualizado no se desprende diverso acreedor, siendo innecesario citar a la Junta de Acreedores, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 727 del Código de Procedimientos Civiles, en tal virtud, procédase al remate de el bien inmueble hipotecado en el presente juicio en primera almoneda y se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$227,500.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de \$151,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles, expídanse los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. BIEN QUE SE SACAA REMATE: La casa en condominio ubicado

en Boulevard Cañón de Urique número 9761 interior 27 Condominio Creel, con una superficie de 96.7500 metros cuadrados. Registrado bajo el número 63, folio 64, del libro 4054 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, asistido de su Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.-

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de agosto del 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

4808-64-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ ACOSTA Y SANTIAGO MEDINA HERRERA. Expediente número 592/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ ACOSTA Y SANTIAGO MEDINA HERRERA, celebrado el día DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 699, visible a folios 167, del Libro 255, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 592/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintitrés de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma la LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4826-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.- VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ARTURO QUIÑONES SALCEDO y EVANGELINA VENTURA GONZÁLEZ. Expediente número 419/2009.-

RESULTANDO:- CONSIDERANDO:-

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ARTURO QUIÑONES SALCEDO y EVANGELINA VENTURA GONZÁLEZ, celebrado el VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, bajo el Régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, ante el Ciudadano Oficial 6 del Registro Civil de La Junta, Guerrero, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 259, a folios 259 del Libro 11 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.-

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.-

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.-

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese

atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.-

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.- ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el catorce de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 419/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de febrero del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el uno de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la LICENCIADAMA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4823-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de

DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por OCTAVIO CESAR QUINTANA SOTO y LAURA PATRICIA ARAIZA GRANILLO, Expediente No. 1323/08, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores OCTAVIO CESAR QUINTANA SOTO y LAURA PATRICIA ARAIZA GRANILLO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.-

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día seis de julio del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de julio del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código

Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADAN. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4787-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por BERTHA ROCIO MENDOZA PALMA y JESUS RAMÍREZ QUEZADA, Expediente número 894/09 y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores BERTHA ROCIO MENDOZA PALMA y JESÚS RAMÍREZ QUEZADA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta Sentencia e insertos necesarios al Oficial del Registro Civil, levántese el acta de Divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día diecisiete de julio del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de julio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por el C. LIC. PEDRO JACOBO PEREZ ORTIZ, recibido el día catorce de julio del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día quince de julio del presente año, y visto lo que pide, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Expídanse a costa de la parte ocursoante las copias certificadas que solicita y gírese los oficios ordenados en la parte resolutive de la sentencia de autos, primero el dirigido al Director de Finanzas y una vez que acredite dichas publicaciones se girará el diverso al Registro Civil, atento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en comento.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADAN. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4830-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MANUEL PERALES ONTIVEROS y MARIA CECILIA BOCANEGRA TORRES, expediente No. 1004/09, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio:

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MANUEL PERALES ONTIVEROS y MARIA CECILIA BOCANEGRA TORRES.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE

CHIHUAHUA, CHIH., A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por el C. LIC. MIGUEL ANGEL TREVIÑO MIRAMONTES, recibido el día trece de julio del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4789-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 679/2009, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ESTEBAN AGUILAR GÓMEZ y YEIMY JUDITH DE LEÓN PORTILLO, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ESTEBAN AGUILAR GÓMEZ y YEIMY JUDITH DE LEÓN PORTILLO, el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad diecinueve de febrero de dos mil cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 1071, que obra a folio

182, del libro 26, de la Oficialía 17, levantada el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio transcrito en el considerando III de la presente resolución.

SEXTO. No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de junio del año dos mil nueve, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha dieciocho de mayo del año en curso, inició el día veintiuno y concluyó el día veintisiete ambos del mes de mayo y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por YEIMY JUDITH DE LEON PORTILLO, recibido el día veintiséis de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día dieciocho de mayo del presente año, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4791-64

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 596/2009, relativo al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JOSE LUIS ESPARZA VILLAGRAN y HERMENEGILDA IRMA AGUILAR MARTINEZ, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE MANUEL ESPARZA VILLAGRAN y HERMENEGILDA IRMA AGUILAR MARTINEZ, contraído el día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 468, folio 361, libro 379; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE:

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de HERMENEGILDA IRMA AGUILAR MARTINEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día siete de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintidós de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutorio y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4792-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1439/2008, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LUIS VÍCTOR MÁRQUEZ CARRILLO y LUZ DEL CARMEN CALDERÓN DE LA O, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía de Divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores LUIS VÍCTOR MÁRQUEZ CARRILLO y LUZ DEL CARMEN CALDERÓN DE LA O, el diecinueve de enero de dos mil siete o, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 32, a folio 55, del libro 78, de la Oficialía 17, levantada el diecinueve de enero de dos mil siete, ante la fe del citado Oficial, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veinticinco de junio del año en curso, el cual inició el día treinta de junio y concluyó el día seis de julio, ambos del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por LUIS VICTOR MARQUEZ CARRILLO, recibido el día de ayer, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veinticinco de junio del presente año,

según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4793-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por SUSANA GALLEGOS CHAPARRO y CECILIO REYES ALVAREZ, expediente número 946/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores SUSANA GALLEGOS CHAPARRO y CECILIO REYES ALVAREZ. TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4794-64

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 1578/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ALICIA VILLALOBOS ESCOBAR, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de julio del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día trece del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos

del presente juicio y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$354,500.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: “Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, ubicada en Calle Paseo de Canarias No. 7731-17-B, lote 17, manzana 13, del Fraccionamiento Paseos del Alba en esta ciudad, con superficie de 108.5996 M2., y que obra inscrito bajo el número 115 folio 123 del libro 3179, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito”

POSTURA LEGAL: \$236,333.34 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., a 05 de agosto del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

4807-64-66

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ALAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR DE LA SUCESION A BIENES DE MANUEL VILLEGAS LOPEZ Y MARIA ANGELICA WILKINSON GARCIA.

En el expediente número 895/2009 relativo al JUICIO INTESTAMENTARIO promovido por VICTOR MANUEL MOYE ARRIBILLAGA a bienes de MANUEL VILLEGAS LOPEZ y MARIA ANGELICA WILKINSON GARCIA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de junio del año dos mil nueve. Por presentado el escrito de VICTOR MANUEL MOYE ARRIBILLAGA, con su escrito, inicial de denuncia y documentos que acompaña, recibido en este Juzgado el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MANUEL VILLEGAS LOPEZ y MARIA ANGELICA WILKINSON GARCIA, quienes fallecieron en esta ciudad el día diecinueve de septiembre de 1966 y treinta de mayo de 1999, según consta en el certificado de defunción que se acompaña. Se da por radicado el presente juicio con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, recíbese la información testimonial de Ley tan pronto como sean presentados los testigos y las labores de este Juzgado lo permitan. Gírese atentos oficios al C.C. Director General del Notariado y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a efecto de que se sirva informar a este Juzgado si el autor de la sucesión de referencia, dejó alguna disposición testamentaria. Asimismo en razón de que los denunciados del presente juicio son personas terceros extraños a la familia de los de cujus, por analogía y mayoría de razón se ordena la fijación de edictos en los Tribunales respectivos de los lugares de fallecimiento y de origen de los autores de la sucesión, llamando a quienes se crean con derecho para heredar a fin de que reclamen tal derecho dentro del término de treinta días, publíquense también los edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en un periódico de información diaria que se edite en esta ciudad. Artículos 558, 559, 561, 566 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se autoriza para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado a LIC. VICTOR MANUEL GOMEZ LUEVANO, y como domicilio el ubicado en los estrados de este Tribunal.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

DATOS DEL PROMOVENTE.- VÍCTOR MANUEL MOYE ARRIBILLAGA, interesado jurídico de la apertura de la sucesión.

PARENTESCO CON EL DE CUJUS.- Ninguno.

DATOS DEL DE CUJUS:

NOMBRE: MARÍA ANGÉLICA WILKINSON GARCÍA.

FECHA DE FALLECIMIENTO: 31 de mayo de 1999.

LUGAR DE FALLECIMIENTO: México, Distrito Federal.

DATOS DEL DE CUJUS:

NOMBRE: MANUEL VILLEGAS LÓPEZ

FECHA DE FALLECIMIENTO: 19 de septiembre de 1966

LUGAR DE FALLECIMIENTO: México, D. F.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación a los que se crean con derecho a heredar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 6 de julio del 2009.

El Cuarto Secretario Proyectista en funciones de la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley LICENCIADO CARLOS DAVID DUARTE DELGADO.

4806-64-66

-0-

CEDULA DE NOTIFICACION.

Juzgado Cuarto Civil

Distrito Bravos

Cd. Juárez, Chih.

A: FRANCISCA GONZALEZ DE CRUZ Y SALVADOR CRUZ MANCHA
PRESENTE.

En el expediente número 732/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por TOMAS RIVERA VELAZQUEZ, por su propio derecho en contra de FRANCISCA GONZALEZ DE CRUZ, SALVADOR CRUZ MANCHA y Jefe de la Oficina del Registro Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua a tres de julio del año dos mil nueve: A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO VICTOR MANUEL GOMEZ LUEVANO, recibido en este Tribunal el día ocho de agosto del

año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias, de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE”.
Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 8 de julio del 2009.

Secretario de Acuerdos. LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

4805-64-66-68

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar

Distrito Bravos

Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el

expediente numero 424/2008, formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. JOSE MANUEL SANCHEZ ORTIZ y CLAUDIA CATALINA ADAME HERRERA, y:

RESULTANDO CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- A procedido la vía intentada. SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE MANUEL SANCHEZ ORTIZ con CLAUDIA CATALINA ADAME HERRERA, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil. TERCERO.- Una vez que cause estado la presente resolución envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley; Asimismo, también deberá enviarse copia certificada de esta sentencia con los insertos necesarios tanto al C. Oficial del Registro Civil para que sirva levantar el acta de divorcio y proceda a hacer las anotaciones correspondientes tanto en el acta de matrimonio inscrita bajo el número 728 del libro 176 a folios 173 levantada el día trece de diciembre del año dos mil cuatro, así como en el acta de nacimiento del C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ORTIZ registrada bajo el número 405 del libro 45 a folios 197; Así como al C. Jefe del Archivo Central para que ordene a quien corresponda haga las anotaciones correspondientes y haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento de la CLAUDIA CATALINA ADAME HERRERA registrada bajo el número 00071, libro 1 tomo 1 de la hoja 62, levantada en Torreón, Coahuila. Lo anterior tal y como lo prevén los artículos 111 y 112 del Código Civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARYCAMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de octubre del año dos mil ocho. La C. LIC. MARYCAMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de octubre del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 Fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha trece de mayo del año dos mil ocho, ha causado estado.

NOTIFÍQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la C. LICENCIADA MARYCAMEN GARZA HERNANDEZ Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

64

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

RAMÓN VALLES AGUIRRE PRESENTE.

En el expediente número 1115/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por NANCY GUADALUPE TRILLO CAMPOS, en contra de RAMÓN VALLES AGUIRRE y Encargado del Registro Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de julio del año dos mil ocho. Por presentada la C. NANCY GUADALUPE TRILLO CAMPOS, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día dos y en este Juzgado el día tres de julio de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de RAMÓN VALLES AGUIRRE, con domicilio en Calle Kristy Weaver Dr. número 11581 de la Ciudad de El Paso, Texas, Zona Postal 79936, así como en contra del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, con domicilio en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar.

En virtud de que el codemandado RAMÓN VALLES AGUIRRE, tiene su domicilio en Calle Kristy Weaver Dr. número 11581 de la Ciudad de El Paso, Texas, Zona Postal 79936, Estados Unidos de Norteamérica,

con los insertos necesarios y por medio de una Carta Rogatoria que se gire a la Autoridad Judicial competente, a fin de que tenga a bien notificar y emplazar a RAMÓN VALLES AGUIRRE. Con las copias simples de Ley exhibidas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días así como tres días adicionales que se le conceden, para que proceda a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la misma que dejare de contestar. En atención a lo dispuesto por el artículo 551 del Código Federal de Procedimientos Civiles, utilícese la intermediación del C. Cónsul General de México, en la vecina Ciudad de El Paso Texas, Estados Unidos de Norteamérica, para que haga llegar el exhorto o Carta Rogatoria a la Autoridad Judicial competente de dicha población. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. JUAN MEDINA OLIVARES y/o CARLOS ROBERTO MEDINA OLIVARES y/o ESTEBAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de enero del año dos mil nueve. Por recibido el día veintidós de enero del año en curso, el escrito presentado por la C. NANCY GUADALUPE TRILLO CAMPOS, con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez o Norte), así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, se le concede el término de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra.- Prevéngasele a la parte demandada que

deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.- Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de febrero del 2009.

El Secretario LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.
4803-64-66-68

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

A los herederos de los señores GUADALUPE TARANGO GARAY y MANUEL TARANGO CHACÓN, se les hace saber:

Licenciada ELSA ORDÓÑEZ ORDOÑEZ, adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notaría Pública por licencia de su Titular, Licenciado FELIPE COLOMO CASTRO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo los números 16,459 dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve y 16,509 dieciséis mil quinientos nueve del libro de registro de actos fuera de protocolo, de fechas doce de junio y diecisiete de julio de dos mil nueve, respectivamente, a solicitud de los señores PIEDAD CARMONA OCHOA, NICOLAS y EDUVIGES ambos de apellidos TARANGO CHACÓN, por sus propios derechos y el segundo de ellos además en su carácter de Mandatario General de sus hermanos RAFAELA, JOSEFINA, HERMILA, GUADALUPE, MARÍA DE JESÚS Y RAMÓN SOCORRO, todos de apellidos TARANGO CHACÓN, y de FABIOLA y JUANA ISELA, ambas de apellido TARANGO CARMONA se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesiones intestamentarias a bienes de los señores GUADALUPE TARANGO GARAY y MANUEL TARANGO CHACÓN, quienes fallecieron el día dieciséis de agosto de dos mil ocho y veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno respectivamente, exhibiéndome tres actas de defunción, dos de matrimonio, once de nacimiento y seis Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público,

para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante la suscrita para acreditarlo en Calle Presa del Bosque número cuatro mil cuatrocientos ocho del Fraccionamiento Lomas del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a veintidós de julio de dos mil nueve.

La adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho LIC. ELSA ORDÓÑEZ ORDOÑEZ.

4804-64-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1982/2008, relativo al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por JESUS OCTAVIO SIERRA MARTINEZ y MA. DE LOURDES RODRIGUEZ DOUGLAS, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS OCTAVIO SIERRA MARTINEZ y MA. DE LOURDES RODRIGUEZ DOUGLAS, contraído el día once de diciembre de mil novecientos setenta, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2448, folio 67, libro 264 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE:

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de MA. DE LOURDES RODRÍGUEZ DOUGLAS , recibido por la Oficialía de Turnos el día veinticuatro de junio del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día quince de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive, expídase a su costa copia certificada por duplicado de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4828-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 645/09 relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por GUILLERMO GALAZ PORTILLO y CATHERINE MICHELLE CHANIS MIRANDA, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron GUILLERMO GALAZ PORTILLO y CATHERINE MICHELLE CHANIS MIRANDA, en fecha trece de julio del año dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Hidalgo del Parral, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 382, folio 174, libro 256, Oficialía 1, levantada el día trece de julio del año dos mil siete, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUÍN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diez de junio del año dos mil nueve, la Secretaria hace constar que dentro del término para recurrir la resolución pronunciada en fecha veintinueve de mayo del año en curso, inició el día tres y concluyó el día nueve del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por los señores GUILLERMO GALAZ PORTILLO y CATHERINE MICHELLE CHANIS MIRANDA, recibido el día nueve de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintinueve de mayo del año en curso, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, del mismo modo, hágasele la devolución de los documentos que indica en su ocursión de cuenta previa copia que de los mismos se deje en autos, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4841-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por IVONNE ANAIS CARRILLO DELGADO por conducto de su tutora

especial LAURA ISELA DELGADO TREVIÑO, en contra de JOVAN ARTURO URRUTIA DE LOS SANTOS. expediente 753/2009; y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo antes expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- El demandado se allanó lisa y llanamente a la demanda incoada en su contra.

TERCERO.- En consecuencia se declara disuelto el matrimonio celebrado por IVONNE ANAIS CARRILLO DELGADO y JOVAN ARTURO URRUTIA DE LOS SANTOS, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, el veintidós de julio de dos mil ocho, mismo que obra inscrito en el acta 1349, folio 80, libro 849, de la sección de matrimonios de esa Oficina.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias pero la mujer no podrá hacerlo, si no tuviera trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su esposo, o mediar el requisito establecido en el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- No se hace condena en costas.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al C. Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior ordénese a quien corresponda las anotaciones respecto a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SÉPTIMO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito de JOVAN ARTURO URRUTIA DE LOS

SANTOS, LAURA ISELA DELGADO TREVIÑO e IVONNE ANAIS CARRILLO DELGADO, presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial el día dieciséis de julio último, recibido en este Juzgado el mismo día como lo solicitan, téngaseles manifestando su conformidad con la sentencia que recayó en este procedimiento, respecto a su petición vista la conformidad que manifiestan con la resolución dictada en el presente asunto, se declara que la misma ha causado ejecutoria. Asimismo como lo solicita, gírese el oficio ordenado en la misma. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MA. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4839-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 715/2009, relativo al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ENRIQUE GUTIERREZ SAENZ y MARIA GUADALUPE PADILLA SOTO, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ENRIQUE GUTIERREZ SAENZ y MARIA GUADALUPE PADILLA SOTO, contraído el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de

trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 00273, folio 0073, libro 0002; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de ENRIQUE GUTIERREZ SAENZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día tres de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día quince de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Téngasele autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a los pasantes de derecho CARMELINA MERCADO SOTELO y ADRIAN LIRA ONTIVEROS. Con fundamento en los artículos 65, 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 1741/2008, relativo al Juicio de especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JESUS CARMONA VILLALOBOS y MARIA DEL CARMEN CHACON ORTEGA, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO :

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS CARMONA VILLALOBOS y MARIA DEL CARMEN CHACON ORTEGA contraído el día diecinueve de diciembre del año dos mil seis, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de La Paz, Gran Morelos, Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 7, folio 75, libro 8 que obra en los archivos del Registro Civil de La Paz, Gran Morelos, Chihuahua; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de JESÚS CARMONA VILLALOBOS, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintinueve de junio del año en curso, y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciocho de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4832-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 775/2009, relativo al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por DOMINGO GONZALEZ VARGAS y VERONICA YESENIA HERNANDEZ SANDOVAL, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a DOMINGO GONZALEZ VARGAS y VERONICA YESENIA HERNANDEZ SANDOVAL, contraído el día diecisiete de noviembre del año dos mil tres, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO .- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 860, folio 24, libro 64; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de VERÓNICA YESENIA HERNÁNDEZ SANDOVAL,

recibido por la Oficialía de Turnos el día ocho de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día once de febrero del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4810-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ATREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 438/2006, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por TANIA ISIS PORTILLO IBARRA en contra de JESUS BENITO SOTELO AVILA, y :

RESULTANDO :
CONSIDERANDO :

Por lo expuesto y fundado se:
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de divorcio.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS BENITO SOTELO AVILA y TANIA ISIS PORTILLO IBARRA, contraído el día veintiséis de marzo del año dos mil dos, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Aquiles Serdán, Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por JESUS BENITO SOTELO AVILA y TANIA ISIS PORTILLO IBARRA, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 17, folio 89, libro 43 que obra en los archivos del Registro Civil de Aquiles Serdán, Chihuahua; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del demandado JESÚS BENITO SOTELO AVILA, recibido por la Oficialía de Turnos el día trece de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive expídase a su costa copia certificada por duplicado del convenio, sentencia y presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4811-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 505/09, relativo al juicio DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por el Licenciado AMADOR PIÑÓN LOPEZ en su carácter de apoderado legal de JOEL DAVID ROMERO SIFUENTES y por YADIRA ORTEGA PONCE DE LEON, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JOEL DAVID ROMERO SIFUENTES y YADIRA ORTEGA PONCE DE LEON, en fecha diez de junio del año dos mil dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Aquiles Serdán, Municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 51, que obra a folio 123, del libro 43, Oficialía 1, levantada el día diez de junio del año dos mil dos, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de junio del año dos mil nueve, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha veintiséis de mayo del año en curso, inició el día veintinueve de mayo y concluyó el día cuatro de junio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO AMADOR PIÑÓN LOPEZ, recibido el día diecisiete de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintiséis de mayo del presente año, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4790-64

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ISAIAS SANTIAGO ANGELES
PRESENTE.

En el expediente número 1098/08, relativo al juicio SUMARIO DE ALIMENTOS, promovido por LETICIA ELIZABETH SANTIAGO CHAVEZ, en contra de ISAIAS SANTIAGO ANGELES, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de la actora LETICIA ELIZABETH SANTIAGO CHA VEZ, recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día seis de los actuales; como lo solicita, por ser procedente, se concede una dilación probatoria de veinte días común a ambas partes. Consecuentemente, notifíquese al demandado el presente proveído por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de información local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal; en la inteligencia de que el periodo probatorio empezará a correr a partir del día siguiente hábil de la última publicación. Con fundamento en los artículos 415, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día catorce de mayo del año dos mil nueve, con el número 91. Conste. Surtió sus efectos el día quince de mayo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.-
LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS. - Secretario
Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, A 27 de mayo del 2009.

La Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA
CAMPOS

4840-64-66

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd Juárez Chih.

A. JORGE LUIS ORTEGA PATIÑO
PRESENTE.

En el expediente número 1479/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC. EDUARDO LEMUS IGUARAN y/o JULIO CESAR GARCIA ACOSTA y/o

OMAR IVAN SALAS LOYA y/o ANTONIO EDUARDO ASUNSOLO MARQUEZ endosatarios en procuración de la persona moral denominada PROMOTORA TORRESOL S.A. DE C.V. en contra del C. JORGE LUIS ORTEGA PATIÑO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por el C. JULIO CESAR GARCIA ACOSTA, recibido en este Tribunal el día tres de junio del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a Juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del Juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez Chihuahua, a 10 de junio del 2009.

El Secretario Licenciado ALESSIO ARRAYALES
DUARTE.

4833-64-66-68

-0-

EDICTO DE REMATE:

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1435/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los LICENCIADOS RAUL DELGADO CARDENAS y/o ALEJANDRO IBARRA RODRÍGUEZ y/o FLAVIO SANTOYO ESCUDERO y/o TANIA DIVAN GONZALEZ DURAN y/o SMANTHA MEZA DE LA ROCHA, en su carácter de endosatarios en procuración de FÁRMACOS NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARIA DE LOS ANGELES MONTEMAYOR FERNANDEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a los autos el escrito presentado a las diez horas con veintiséis minutos del día primero de julio del año dos mil nueve, en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por el Licenciado RAUL DELGADO CARDENAS, y en atención a su contenido, toda vez que los avalúos rendidos en autos, no fueron impugnados por las partes dentro del término legal concedido, se declara que los mismos han quedado firmes, para los efectos legales conducentes. Ahora bien, como lo pide el promovente, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: finca urbana ubicada en el lote 11 manzana 17, calle General Anastasio Pantoja número 1005, Fraccionamiento Oasis Revolucion Primera Etapa, de Ciudad Juárez, Chihuahua, con superficie de 122.5000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 61 a folios 61 del libro 4330 de la Sección Primera del Distrito Judicial Bravos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un Periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$260,896.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$173,930.66 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base \$173,930.66 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Y, toda vez que el bien inmueble a rematarse se localiza en

Ciudad Juárez, Chihuahua, remítase atento exhorto con los insertos necesarios del caso, para que se realice la publicación correspondiente a la indicada almoneda, de conformidad con lo dispuesto por en los artículos 1072 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles

Publicado en lista del día ocho de julio del año dos mil nueve, con número 101 Conste. Surtió sus efectos el día nueve de julio del año dos mil nueve a las doce horas Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 13 de julio del 2009

Secretaria de Acuerdos, Licenciada AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

4835-64-65-66

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 614/09, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad- Perpetuam promovidas por el C. MANUEL ANTONIO AL VIDREZ MENDEZ, obra un auto que a la letra dice:-

HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día nueve de julio del año en curso a las catorce horas con treinta y cinco minutos, presentado por el C. MANUEL ANTONIO ALVIDREZ MENDEZ, y visto su contenido, téngasele dando cumplimiento a la prevención ordenada en auto de fecha seis de julio del año en curso y por tanto, téngasele por presentado al C. MANUEL ANTONIO ALVIDREZ MENDEZ, con su escrito y documentos que acompaña recibidos el día seis de Julio del año en curso a las nueve horas, por conducto de la Oficialía de Turnos adscrita a este Tribunal y como lo solicita, se le tiene como Apoderado General de la C. ZENAIDA MENDEZ MATAMOROS, personalidad que acredita con el poder otorgado a su

favor ante la fe de la C. LIC. VIOLETA A. MEZA RUIZ, Notario Público Número tres, adscrito a este Distrito Hidalgo, con tal motivo téngasele promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuum, por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta, respecto de un lote de terreno semi-urbano denominada Amparaneño, ubicado en la carretera corta Parral-Chihuahua, con una superficie de 17-51- 89 hectas. Y se identifican de acuerdo con las siguientes medidas y colindancias: Por el lado 1-2 en una distancia de 684.74 mts. colinda con Carolina Méndez Vda. de Castañeda, por el lado 2-3 en una distancia de 46.17 mts. colinda con propiedad de Las Huerta; por el lado 3-4 colinda con Las Huertas, en una distancia de 10.00 mts.; por el lado 4-5 en una distancia de 355.00 mts. colinda con las Huertas, por el lado 5-6 en una distancia de 312.00 mts. colinda con Fam. Porras, por el lado 6-7 en una distancia de 70.00 mts. colinda con camino vecinal al Ejido Maclovio Herrera, por el lado 7-8 en una distancia de 200.00 mts. colinda con Campos Deportivos 40-60, por el lado 8-9 en una distancia de 300.00 con Campos Deportivos 40-60, por el lado 9-10 en una distancia de 200.00 con Campos Deportivos 40-60 , por el lado 10-11 en una distancia de 15.00 mts. colinda con derecho de vía, por el lado 11-1 en una distancia de 257.77 con propiedad del Sr. Rafael Vázquez. Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo de conformidad con los artículos 890, 891, 892 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Se admite su promoción en la vía y forma propuesta. Hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación en la capital del Estado de Chihuahua, así como en el diario El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal, así como en la Presidencia Municipal de esta ciudad.

Notifíquese la radicación de las presentes diligencias a los colindantes que son los siguientes: a los C.C. RAFAELVAZQUEZ, LIC. ROBERTOCANOVILLEGAS, CAROLINA MENDEZ VDA. DE CASTAÑEDA, CLUB DEPORTIVO 40-60, EULOGIA y ANITA PORRAS, MANUEL ANTONIO ALVIDREZ MENDEZ, FELICITAS RONQUILLO y AVELINO MOREIRA, de acuerdo a las colindancias anteriormente señaladas, así como al Registro Público de la Propiedad de Hidalgo del Parral, Chihuahua con domicilio en la Calle Mutualismo número dos, de esta ciudad y al Agente del Ministerio Público adscrito, para que si tienen algo que hacer valer presenten los documentos de su propiedad o posesión o en su caso se opongan a las presentes diligencias.

En cuanto a su solicitud de tener por autorizado al LIC. CARLOS CHAVEZ ARAGON de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, de momento no es posible ya que no presenta copia certificada de su Cédula Profesional o número de digitalización en el Tribunal. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Dr. Rentería número doscientos treinta y ocho, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C.C. LICENCIADOS CARLOS CHAVEZ ARAGON y/o MAURICIO TRUJILLO DIHARCE y/o JORGE SIMENTAL ORTEGA y/o RAFAEL CHAVEZ ARAGON y/o SERGIO ACOSTA VIGUERIA, de conformidad con los artículos 60 y 118 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Hgo. del Parral, Chih. A 15 de julio del 2009

El Licenciado RAMIRO LOPEZ HERRERA, Secretario del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Hidalgo.

4837-64-66-68

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 27,898 (veintisiete mil ochocientos noventa y ocho), volumen 597 (quinientos noventa y siete), del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito Notario, y firmada con fecha veinticuatro de julio del año dos mil nueve, comparecieron los señores MARÍA TERESA, ALTAGRACIA SUSANA, VICTORIA ESTELA, VÍCTOR LUIS y JORGE ANTONIO, todos de apellidos LUQUE CLEMENTE, a iniciar la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor VÍCTOR DE JESÚS LUQUE OCHOA (también conocido como VÍCTOR LUQUE OCHOA), habiéndose reconocido la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, el que quedó plasmado mediante escritura pública número 28,709 (veintiocho mil setecientos nueve), volumen 1186 (mil ciento ochenta y seis), otorgada en esta ciudad, con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil siete, ante la fe del señor LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, Notario Público Número Veintiocho, actuando en el protocolo abierto ordinario,

aceptando la herencia en los términos establecidos en dicho testamento, asimismo la señora ALTAGRACIA SUSANA LUQUE CLEMENTE aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente, para lo cual designará perito para tal efecto.

Para los efectos del numeral 633 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del estado.

Sufragio Efectivo; No Reelección,

El Notario Público Número Dieciocho, LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

4822-64-66

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 27,911 (veintisiete mil novecientos once), volumen 598 (quinientos noventa y ocho), del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito Notario, y firmada con fecha veintisiete de julio del año dos mil nueve, comparecieron los señores HUMBERTO BERMÚDEZ CUARÓN y ANTONIO JAVIER BERMÚDEZ BLANCAS, a iniciar la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA LUCILA BLANCAS ECHEVERRÍA DE BERMÚDEZ, también conocida como LUCILA BLANCAS ECHEVERRÍA, habiéndose reconocido la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, el que quedó plasmado mediante escritura pública número 17,829 (diecisiete mil ochocientos veintinueve), volumen 1053 (mil cincuenta y tres), otorgada en esta ciudad, con fecha veintiséis de abril del año dos mil, ante la fe del señor LICENCIADO EDUARDO ROMERO RAMOS, Notario Público Número Cuatro en ejercicio para este Distrito, aceptando la herencia el señor HUMBERTO BERMÚDEZ CUARÓN en los términos establecidos en dicho testamento. Asimismo el señor ANTONIO JAVIER BERMÚDEZ BLANCAS aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente, para lo cual designará perito para tal efecto. Para los efectos del numeral 633 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección,

El Notario Público Número Dieciocho, Lic. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

4821-64-66

-0-

EDICTO DE REMTE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 890/05, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LIC. FIDEL LEON PEREZ apoderado de, BANCO BBVA-BANCOMER, en contra de YOLANDA REZA OROZCO y CARLOS FRANCISCO VILLEGAS VEGA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado por el LIC. FIDEL LEÓN PÉREZ, recibido el día dieciséis de julio del año dos mil nueve, como lo solicita, procédase al remate en primer pública almoneda del bien inmueble consistente en finca urbana ubicada en calle Valladolid número 9722, lote veintinueve, Fraccionamiento Loma Dorada, de esta ciudad, inscrito bajo el número 3939, a folio 139, del libro 2549 Sección Primera del Registro Publico de la Propiedad Del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$464,257.50 (CUATROCIENTOS SESENTAY CUATROMILDOSCIENTOSCINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de \$309,505.00 (TRECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS TRECE HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 723, 728, 729, 732 y 733 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.-
LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ
BUSTAMANTE .. - Secretario Rúbricas.- DOY FE. _

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 5 de agosto del 2009, el Secretario LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4820-64-66

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd Juárez Chih.

C.C. CIRILO BUSTAMANTE MIOTA Y GRACIELA BARRAGAN SOLIS

En el expediente número 1344/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALICIA SOLEDAD SOLIS HERRERA, en contra de FRANCISCO BUENDIA MEDELLIN, ESPERANZA JIMENEZ DE BUENDIA, CIRILO BUSTAMANTE MIOTA, GRACIELA BARRAGAN SOLIS y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existen dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentada la C. ALICIA SOLEDAD SOLIS HERRERA, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día primero y en este Juzgado el día dos de septiembre de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía Ordinaria Civil, las prestaciones a que se refiere en su ocuro de cuenta, en contra de FRANCISCO BUENDIA MEDELLIN y ESPERANZA JIMÉNEZ DE BUENDIA, con domicilio en calle 16 de Septiembre número 1104 ote colonia Partido Romero, así como en contra de CIRILO BUSTAMANTE MIOTA y GRACIELA BARRAGÁN SOLIS, con domicilio en calle Cerro de Juvencia número 74; y en contra del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, con domicilio en calle Aserraderos y Eje Vial Juan Gabriel, todos de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos

Civiles vigente en el Estado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. JOSÉ ROBERTO MERGIL LÓPEZ y/o SERGIO ALONSO LÓPEZ GONZÁLEZ. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el estado.-

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y dá fe. DOY FE.

LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ . Secretario. Rúbricas. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día dos de julio del año en curso, el escrito presentado por la C. ALICIA SOLEDAD SOLIS HERRERA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados CIRILO BUSTAMANTE MIOTA y GRACIELA BARRAGÁN SOLIS, hágaseles del conocimiento la radicación del presente juicio, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que ALICIA SOLEDAD SOLIS HERRERA les demandan en la Vía Ordinaria Civil, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, en razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez Chihuahua, a 09 de julio del 2009, El Secretario, Licenciado LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

4831-64-66-68

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. ANTONIO RAMIREZ MEDINA

En el expediente 148/09 relativo al juicio de Divorcio Contencioso promovido por ELIZABETH TREVIZO AGUILAR en contra de ANTONIO RAMIREZ MEDINA, con fecha primero de julio del año dos mil nueve, se dictó un auto que en su parte conducente dice;

ACUERDO CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito que suscribe la señora ELIZABETH TREVIZO AGUILAR, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita y toda vez que el desconocimiento del paradero del señor ANTONIO RAMIREZ MEDINA quedó debidamente acreditado, notifíquesele por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad (Diario de Juárez, Periódico Norte) en los mismos términos; debiendo hacerse saber a la parte demandada que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confeso de los hechos que dejare de contestar, así mismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le hagan aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado y de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para

que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado; un sello de publicado que dice; publicado en la lista del día dos de julio del año dos mil nueve, con el número 17 conste. Surtió sus efectos el día tres de julio del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. Media firma ilegible.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar, Distrito Bravos, LIC. CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

4834-64-66-68

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MARIA NORMA ARACELI VILLALOBOS PÉREZ y JUAN CARLOS MENDOZA SOTO. Expediente Número 849/09 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARIA NORMA ARACELI VILLALOBOS PÉREZ y JUAN CARLOS MENDOZA SOTO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día primero de julio del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a primero de julio del dos mil nueve.

A sus autos el escrito presentado por la C. MARIA NORMA ARACELI VILLALOBOS PEREZ, recibido el día veintinueve de junio del año actual en Oficialía de Turnos y el día treinta de junio del mismo año en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Expídanse los oficios ordenados en la parte resolutive de la sentencia de autos, primero el dirigido al Director de Finanzas y una vez que acredite dicha publicación se girará el diverso al Registro Civil, así mismo hágase la devolución de los documentos que solicita, previa toma de razón que obre en autos de su entrega, atento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en comento.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4842-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1047/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JAVIER GONZALEZ HOLGUIN Y MARGARITA TARIN GARCIA, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores JAVIER GONZALEZ HOLGUIN y MARGARITA TARIN GARCIA, acto civil celebrado en fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal, en los términos pactados en el convenio celebrado por los promoventes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 1387, localizable a folio 190, del libro número 746, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha diez del mes y año en curso, el cual inició el día trece y concluyó el día veinte del mismo mes y año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por JAVIER GONZÁLEZ HOLGUIN, recibido el día de ayer, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos en fecha diez del mes y año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario; así como las copias certificadas que alude en su ocurso de cuenta, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4838-64

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 1508/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO FRANCISCO

JAVIER HERNANDEZ PEÑA y otro como apoderados de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de los C.C. OSCAR RENE TELLEZ MERCADO Y CECILIA FERNANDEZ MARTINEZ, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO: “- - Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de julio del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Rincón de Aragón número 2029, lote 13, manzana “D”, del Fraccionamiento Rinconada de Las Torres, Primera Etapa, en esta ciudad, inscrita bajo el número 89 a folio 92 del libro 2728 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 123.95 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NW 33°36’08” mide 18.50 metros y colinda con lote 12; Al 2-3 SW 56°23’52” mide 6.70 metros y colinda con lotes 19 y 18; Al 3-4 SE 33°36’08” mide 18.50 metros y colinda con lote 14; Al 4- NE 56°23’52” mide 6.70 metros y colinda con Calle Rincón de Aragón.- Siendo postura legal la cantidad de \$146,333.33 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$219,500.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de agosto del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

4847-64-66

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil.
Distrito Bravos.
Cd. Juárez, Chih.

JORGE ARTURO LANDEROS GONZÁLEZ
y ANA MARÍA VILLALOBOS CALDERÓN.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 231/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por MEDARDO BARRERA MONTOYA APODERADO DE PATRIMONIO, S.A. de C.V., en contra de JORGE ARTURO LANDEROS GONZALEZ y ANA MARIA VILLALOBOS CALDERON, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día nueve de junio del año en curso, el escrito presentado por el LIC. MEDARDO BARRERA MONTOYA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de los demandados, se ordena que el presente juicio les sea notificado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas de SIETE en SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, (Diario de Juárez o Norte de Juárez) y se hace saber al promovente que deberá publicar los edictos de forma clara, con el mismo tamaño de letra que el periódico utiliza para publicar sus diversos artículos; además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágaseles saber que se les concede un término de CINCO DIAS a que se refiere el auto inicial, más OCHO como término prudente para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y prevéngase a dichos demandados que deberán comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que les correspondan, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédulas o lista, que se fijen en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio.

Asímismo se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 12 de Junio del 2009.

El Secretario Proyectista en Funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley. LICENCIADO MANUEL ORTIZ ORTIZ.

4534-60-62

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIH., A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. Vistos los presentes autos para dictar sentencia definitiva en el Juicio de DIVORCIO CONTENTENCIOSO promovido por NORMA SUSANA RODRÍGUEZ GONZALEZ en contra de RAMON CRUZ URIAS, expediente número 1058/02, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio.

SEGUNDO.- La parte actora logró probar que las conductas de violencia familiar generadas por el demandado en contra de la actora ó en contra de los hijos son las que encuadran conforme a lo previsto por el art. 300 ter., causal contenida en la fracción XX del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado, y el demandado no justificó plenamente sus excepciones opuestas.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal contenida en la fracción XX del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO.- Por lo tanto se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a NORMA SUSANA RODRÍGUEZ GONZALEZ con RAMON CRUZ URIAS, celebrado el día 1º de abril de 1991, ante el C. Oficial del Registro Civil de ésta ciudad de Chihuahua, Chih., ordenándose girar oficio a ésta autoridad para que levante el acta de divorcio correspondiente y a su vez, haga las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio que obra en dicha Oficina, en la sección de matrimonios, acta número 1100, a folios 139, del libro 648.

QUINTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer, que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

SEXTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal originada por la citada unión la que deberá liquidarse en los términos de Ley.

SÉPTIMO.- La guarda y custodia de los menores LUIS RAMON y JESÚS ALBERTO, ambos de apellidos CRUZ RODRÍGUEZ, quedará a favor de sus abuelos paternos, los sres. RAMON CRUZ RIVERA y AMPARO URIAS MENA, conforme a lo descrito en el considerando VI de ésta sentencia, formando parte de la misma, y para lo cuál requiérasele a la sra. NORMA SUSANA RODRÍGUEZ GONZALEZ, la entrega de los menores en cuestión, a sus abuelos paternos, en el domicilio ubicado en la calle 55 número 1207, de la Colonia Popular, de ésta ciudad, a fin de que se cumpla con lo ordenado en ésta resolución.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria ésta resolución publíquese la misma en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO.- No se hace especial condenación en costas.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quién actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chih., a treinta de enero de dos mil seis. Vistos para resolver los autos del Toca número 638/2005 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora en contra de la sentencia

pronunciada el tres de octubre del año dos mil cinco por la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos en el Juicio de divorcio contencioso promovido por NORMA SUSANA RODRÍGUEZ GONZALEZ en contra de RAMON CRUZ URIAS, expediente número 1058/2002; y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica para los efectos señalados en la última parte del considerando único del presente fallo la sentencia pronunciada el tres de octubre de dos mil cinco por la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos en el juicio de divorcio contencioso del cual deriva el presente Toca.

SEGUNDO.- Sin que proceda hacer especial condenación en costas.

TERCERO.- Notifíquese; con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el Toca.

Así lo resolvió y firma la C. LIC. PATRICIA CRISTINA BARAY PRIETO, Magistrada de la Primera Sala Civil ante la Secretaria de Acuerdos LIC. ANA LUISA LOZANO MENDOZA con quien actúa y da fe. DOY FE.

4825-64

-0-

AVISO NOTARIAL:

En acta 7306 del libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparece el señor LEOPOLDO RUIZ MONARREZ como descendiente a iniciar el trámite de la Intestamentaria de su finado padre el señor BENJAMIN RUIZ GARCIA.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Publico Numero Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

4813-64-66

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 7297 del libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparece la señora JOSEFA BALDERRAMA ROMERO por sus propios derechos y como apoderada de la señora MARIA DE JESUS ROMERO HERRERA, cónyuge supérstite a iniciar el trámite de la Intestamentaria del finado señor ESTEBAN BALDERRAMA RODRIGUEZ.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

4814-64-66

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 7292 del libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparece el señor JESUS JOSE CHAVEZ LOPEZ como descendiente en grado ulterior a iniciar el trámite de la Intestamentaria del finado señor FRANCISCO CHAVEZ SIERRA.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

4815-64-66

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 7289 del libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparece la señora CLOTILDE PEREA RIVERA en su carácter de apoderada de la señora MARIA DEL ROSARIO CARRILLO cónyuge superstite, a iniciar el trámite de la Intestamentaria del finado señor ISIDRO MENDEZ MONARREZ.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

4816-64-66

-0-

AVISO NOTARIAL

En Acta 7267 del Libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció: El señor JULIAN AGUIRRE ENRIQUEZ en su carácter de único y universal heredero y albacea a iniciar el trámite de la testamentaria a bienes de su finado Padre el señor JOSE LUIS AGUIRRE SANCHEZ y me exhibe la partida de defunción y el testimonio del testamento del autor de la sucesión.

Manifestando que reconoce la validez del testamento, acepta la herencia y el cargo de albacea conferido y protesta su fiel y legal desempeño y procederá a la formación del inventario de los bienes de la Herencia.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

4817-64-66

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 7266 del libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este

Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron: El señor JOSE ANGEL CHAVEZ FIERRO, por sus propios derechos, como cónyuge supérstite y como titular de la patria potestad de su menor hija AYLIN CHAVEZ PAYAN, así como las C.C. NOHEMI e IDALY de apellidos CHAVEZ PAYAN, como descendientes a iniciar el trámite de la Intestamentaria de la finada señora SILVIA ISELA PAYAN PORRAS.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

4818-64-66

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

El Licenciado VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua hace saber: Que ante mí comparecieron los señores MARIA SOCORRO, LETICIA ARMIDA, JUAN MANUEL, JOSE ALFREDO y JESUS SALVADOR, todos de apellidos MANJARREZ MIRAMONTES, como herederos, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de las sucesiones Testamentarias a bienes de los señores LYDIA E. MIRAMONTES MARQUEZ (también conocida como LYDIA ELIA MIRAMONTES MARQUEZ) y JUAN MANUEL MANJARREZ LOERA. En los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes de donde se desprende que los señores LYDIA E. MIRAMONTES MARQUEZ (también conocida como LYDIA ELIA MIRAMONTES MARQUEZ) y JUAN MANUEL MANJARREZ LOERA, fallecieron en esta Ciudad de Chihuahua, los días 29 veintinueve de diciembre de 2004 dos mil cuatro y 2 dos de agosto de 2009 dos mil nueve, respectivamente.

Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sito en la Calle Cuarta número 2002 dos mil dos de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih., a 8 de agosto del año 2009.

Notario Público Número Veintinueve. LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.

4843-64-66

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 37/93, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A., en contra de SERGIO ARMANDO OROS BARCENA y LUCIA MAGDALENA RAMOS BELTRAN, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de julio del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido el día seis de julio del año dos mil nueve, presentado por el LIC. ISMAEL ENRIQUE VARGAS GUZMAN, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera pública almoneda, en relación a los bienes embargados a los C.C. SERGIO ARMANDO OROS BARCENA Y LUCIA MAGDALENA RAMOS BELTRAN DEL RIO DE OROS, sin sujeción a tipo de postura alguna, en la inteligencia de que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda y que acepte las condiciones de la misma, se fincará el remate en dicha cantidad sin más trámite, debiéndose anunciar su venta mediante edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en El Heraldo de Chihuahua y en el Periódico Oficial del Estado en la inteligencia de que deberán consignar previamente en la recaudación de rentas de esta localidad, una cantidad en efectivo igual por lo menos al 10% de la cantidad que sirvió de base para el remate. La cantidad que sirvió de base a la almoneda anterior ascendió a la cantidad de \$69,333.32 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.). Siendo el bien inmueble que se saca a remate el siguiente: lote de terreno ubicado en la colonia Agrícola y Ganadera "El Pueblito" municipio de Aldama, Chih., ubicado dentro de la zona urbana de dicha colonia, con superficie de 1,283.00 Mts., cuadrados, así como la casa habitación y bodega sobre él construida, cuya posesión material se encuentra registrada a favor del Sr. Sergio Oros Bárcena bajo el número 95 a folios 132 del libro 27 de la Sección Quinta del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos. Así mismo, y toda vez que dicho inmueble se encuentra

ubicado en Aldama, Chih., gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de dicho lugar, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva llevar a cabo la publicación de edictos mencionados líneas atrás. Con fundamento en los Artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 754 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 7 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4845-64-65-66

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 221/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JUAN CARLOS AMENT PEÑA, en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (SOFOL), en contra de los CIUDADANOS JAVIER GUADALUPE REYNA ACOSTA y MINERVA GANDARA RUEDA DE REYNA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veintinueve del actual, presentado por el C. LICENCIADO FERNANDO ALONSO CRUZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, procédase al remate en segunda publica almoneda del bien inmueble gravado consistente en finca urbana ubicada en Calle del Molino número 10905, Fraccionamiento Tabalaopa II Etapa en esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 27, a folios 30 del libro 3061 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este

Distrito Morelos, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por media de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, \$194,140.00 (CIENTO NOVENTAY CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$129,426.66 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día uno de julio del año dos mil nueve, con el número 4. CONSTE. Surtió sus efectos el día dos de julio del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 5 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4844-64-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 419/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por ALBERTO OLIVAS GONZALEZ y JUDITH AGUIRRE TREVIZO, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ALBERTO OLIVAS GONZALEZ y JUDITH AGUIRRE TREVIZO, contraído el día veinticinco de mayo del año dos mil siete, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el régimen patrimonial de Separación de Bienes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periodico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 896, folio 54, libro 838; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de JUDITH AGUIRRE TREVIZO, recibido por la Oficialía de Turnos el día dieciséis de julio del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia

dictada el día diez de junio del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

4846-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARIVEL HERNÁNDEZ NAVARRETE en contra de JOEL ERNESTO FERNÁNDEZ CANO. Expediente No. 376/09, Y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO. SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. MARIVEL HERNÁNDEZ NAVARRETE y JOEL ERNESTO FERNÁNDEZ CANO, celebrado el día once de diciembre del año dos mil dos, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., según acta No. 1074, a folios 147, del libro 59, Oficialía 17. TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma. CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado. QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado. SEPTIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día diecisiete de junio del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de junio del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4827-64

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente numero 1647/2008, formado con motivo de JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. TERESA GARCIA CASTRO y PEDRO TEJEDA ROMERO, y:

RESULTANDO CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE

PRIMERO.- A procedido la vía intentada.
SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y transcrito en el considerando que antecede. TERCERO.- Se declara la disolución del

vínculo matrimonial que une a TERESA GARCIA CASTRO con PEDRO TEJEDA ROMERO, quienes quedan en aptitud legal de contraer nuevas nupcias de conformidad con el artículo 257 del Código Civil. CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución envíese copia de la misma al C. Director del Periódico Oficial del Estado para sus publicaciones de Ley; Asimismo también deben enviarse copia certificada de esta sentencia con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil para que sirva levantar el acta de divorcio, así como también gire atento oficio al C. Jefe del Archivo Central del Registro Civil para que ordene a quien corresponda hacer las anotaciones marginales correspondientes tanto en el acta matrimonio inscrita bajo el numero 104 del libro 1 a folios 104 levantada el día siete de agosto del año dos mil cuatro en Antonio de Tula, Hidalgo, así como en las actas de nacimiento tanto del C. PEDRO TEJEDA ROMERO registrada bajo el número 361 del libro 02, levantada el diez de agosto de mil novecientos setenta y cuatro en San José Acateno, Puebla; y en la de la C. TERESA GARCÍA CASTRO registrada bajo el número de acta 00235 del libro 01 en Gutiérrez Zamora, Veracruz. Lo anterior tal y como lo prevén los artículos 110 y 111 del Código Civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, con quien actúa y da fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de noviembre del año dos mil ocho. La C. LIC. MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. Conste. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de noviembre del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 Fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ con quien actúa y da fe. DOY FE.

EDICTO

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.
 Distrito Andrés del Río
 Guachochi, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 45/2009, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuum, promovidas por AMADO CARO AYALA, respecto al predio rústico denominado "ARROYO DE GUALAYNA", Municipio de Guachochi, Chihuahua, se dictó un auto que a la letra dice: GUACHOCHI, CHIHUAHUA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE • Téngase por presentado al C. AMADO CARO AYALA, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para acreditar la posesión que tiene de un predio rústico denominado "ARROYO DE GUALAYNA", ubicado en el Municipio de Guachochi, Chihuahua, y Distrito Judicial Andrés del Río, con una superficie de 50-24-00 has. (cincuenta hectáreas, veinticuatro áreas y cero centiáreas), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan, con las siguientes colindancias: al Sureste con Martín Figueroa Cruz, María Ayala Peinado, Mauricio Figueroa Ceballos; al Suroeste con Martín Figueroa Cruz, María Ayala Peinado, Rosario Cruz Bustillos; al Noroeste con Martín Figueroa Cruz, Ejido de Santa Anita, Mauricio Figueroa Ceballos; al Noreste con Ejido de Santa Anita y Mauricio Figueroa Ceballos. Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los Artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los Artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dese cumplimiento a las publicaciones que hace mención el Artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a los colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda. Se tiene al antes mencionado señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como todo tipo de documentos el ubicado en la Privada de Belisario Domínguez sin número, Colonia Centro de esta ciudad, y autorizando para el efecto al C. OSCAR ESPINO COBOS.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. ANTONIO COSS ARAUJO, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, por ante su Secretario de Acuerdos C. JOSÉ SOCORRO LOERA MORENO, con quien actúa y da fe.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.

ANEXO: CUADRO DE CONSTRUCCIÓN:

LADOS	RUMBOS	DIST.	Est	coordenadas UTM	
				X	Y
1-2	S 5-59 E	124.68	1	274138	2972155
2-3	S 87-12 E	41.05	2	274151	2972031
3-4	S 19-17 W	21.19	3	274192	2972029
4-5	S 62-18 W	45.18	4	274185	2972009
5-6	N 82-14 W	88.81	5	274145	2971988
6-7	S 24-03 E	71.18	6	274057	2972000
7-8	S 45-25 W	98.29	7	274086	2971935
8-9	S 20-58 W	444.42	8	274016	2971866
9-10	S 6-20 W	144.89	9	273857	2971451
10-11	S 54-28 E	154.84	10	273841	2971307
11-12	S 4-48 W	262.92	11	273967	2971217
12-13	S 15-21 E	52.89	12	273945	2970955
13-14	S 39-20 E	327.78	13	273959	2970904
14-15	S 11-37 W	149.05	14	274164	2970656
15-16	S 24-16 W	155.76	15	274134	2970510
16-17	N 76-55 W	322.37	16	274070	2970368
17-18	N 15-05 W	1045.02	17	273756	2970441
18-19	N 66-56 E	270.62	18	273484	2971450
19-20	N 0-23 W	300.01	19	273733	2971556
20-21	N 87-31 E	92.09	20	273731	2971856
21-22	N 23-54 E	96.25	21	273823	2971860
22-23	S 76-38 E	125.40	22	273862	2971948
23-24	N 19-09 E	128.08	23	273984	2971919
24-25	N 39-48 W	62.48	24	274026	2972040
25-1	N 66-13 E	166.17	25	273986	2972088
			1	274138	2972155

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reección

Guachochi, Chih., a 30 de junio del 2009.

El Secretario de Acuerdos. C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

4544-60-62-64

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Chihuahua, Chih., Julio 23, del año 2009.

C. Consuelo Gandarilla Espinoza

Presente.-

En el expediente tramitado en la Contraloría Jurídica Municipal, identificado con el número **003/2009**, se dictó un auto que en lo conducente dice:

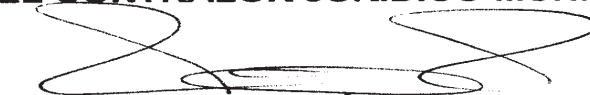
“EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.------

Téngase por recibido en esta Contraloría Jurídica Municipal, el día **veintidós de julio del año en curso**, escrito signado por el **C. ANTONIO DE JESÚS LEDEZMA SOTELO**, y en cuanto a lo que solicita se emplace a la particular afectada la **C. Consuelo Gandarilla Espinoza** por medio de edictos; dígasele que considerando la actual fase procesal en el presente Procedimiento Administrativo y en cuanto a que se acreditó el desconocimiento del paradero de la **C. Consuelo Gandarilla Espinoza**, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua**, que establece que a las notificaciones y términos a que alude el título dentro del cual se encuentra contemplado el presente procedimiento administrativo, se aplicarán en lo conducente las disposiciones del **Código Fiscal del Estado**; en este sentido, remitiéndonos al **Código Fiscal**, que en su **artículo 320 fracción III**, establece que las notificaciones de los citatorios, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y las de acuerdos administrativos, destinados a particulares, se harán por edictos, únicamente en los casos en que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del Estado sin haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades fiscales o hubiere fallecido y no se conozca el albacea de la sucesión. Por lo que al haberse acreditado el desconocimiento del paradero de la particular afectada la **C. Consuelo Gandarilla Espinoza**; se acuerda la publicación de edictos de notificación para la particular afectada la **C. Consuelo Gandarilla Espinoza**, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 320 fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua**, de aplicación a la presente materia, por disposición expresa del **artículo 196 del Código Municipal del Estado**, notifíquesele por medio de **Edictos**, haciendo de su conocimiento que cuenta con el plazo de **cinco días hábiles** posteriores a que surta efectos, para oponerse por escrito, por sí o mediante interpósita persona a las pretensiones del Promovente, de lograr la rescisión del **Título Municipal número 373** expedido a favor de la **C. Consuelo Gandarilla Espinoza**, así como la consecuente reversión al ámbito patrimonial del Municipio de Chihuahua, del lote de terreno ubicado en el **No.19, manzana 229** de la **Calle Miguel Trillo de la Colonia Francisco Villa de esta Ciudad**, debiendo señalar igualmente domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas y citar los hechos y fundamentos de derecho en que apoye su oposición, apercibida que de no comparecer en el plazo conferido, las ulteriores notificaciones se realizarán por medio del Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal aún las de carácter personal y se declarará su rebeldía en los términos de ley. Los Edictos de referencia, deberán publicarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local, así como un tanto en los Tableros de esta Presidencia Municipal. -----

-----**NOTIFIQUESE**-----
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO RAFAEL JULIÁN QUINTANA RUIZ, CONTRALOR JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA CON QUIENES ACTÚA Y DA FE.- Conste.(Rúbricas)-----

Publicado en listas del día **24 de julio del Año 2009**, bajo el **No.13.- Conste.**

**ATENTAMENTE
“UNIDOS LOGRAMOS MÁS”
EL CONTRALOR JURÍDICO MUNICIPAL**



LIC. RAFAEL JULIÁN QUINTANA RUIZ

EDICTO DE NOTIFICACION

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, el C. FELIPE MURILLO AGUIRRE, ha presentado ante este Departamento de la Propiedad Inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito del cual hace formal denuncia, mismo que ha quedado registrado bajo el No. 11717 a folio 587 del libro 16 del registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria. El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en la Calle Ejército Mexicano No. 4112, a 35.87 metros a la Avenida Carlos Pacheco, de la Colonia Che Guevara de esta ciudad, con una superficie de 65.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1 Frente	4.30 MTS.	Calle Ejército Mexicano
1- 2 Derecho	12.91 MTS.	Lote 20
2 - 3 Fondo	6.29 MTS.	Lote 29
3-0 Izquierdo	15.14 MTS.	Lote 18

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal. Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., a 17 de julio de 2009.

Atentamente.

LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO Secretario del H. Ayuntamiento.

4824-64-66

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. LAZARO MONTES ARMENDARIZ con domicilio en La Estación, Santa Isabel, Chih, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Omelia Chávez, La Estación, en el municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 320.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	40.00 M	C. Lázaro Montes Armendáriz
AL SUR	40.00 M	Terreno Municipal
AL ESTE	08.00 M	Calle sin nombre
AL OESTE	08.00 M.	Calle Omelia Chávez

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 785 fojas 746 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 11:45 horas del día 07 del mes de agosto del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 07 de agosto del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

4788-64-66

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ABEL GUERRA SOLIS con domicilio en C. Sierra de Gasachi, Loma Jaqueña, Santa Isabel, Chih, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Pino Suárez, Loma Jaqueña, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 3, 555.09 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	34.70 M	Calle Pino Suárez
AL SUR	43.60 M	C. Carlos Baquera Erives
AL ESTE	102.60 M	C. Carlos Baquera Erives
AL OESTE	102.60 M.	C. Enrique Romero

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 787 fojas 748 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 10:00 horas del día 10 del mes de agosto del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 10 de agosto del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

4829-64-66

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ABEL GUERRA SOLIS, con domicilio en C. Sierra de Gasachi, Loma Jaqueña, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Sierra de Gasachi, Loma Jaqueña en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 572.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	21.30 M	C. Maria Elena Gutiérrez
AL SUR	20.00 M	Calle Sierra de Gasachi
AL ESTE	26.40 M	C. Isidro Medrano Ordoñez
AL OESTE	29.20 M.	C. Maricruz Cazares

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 788 fojas 749 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 10:10 horas del día 10 del mes de agosto del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 10 de agosto del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

4819-64-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS CHIHUAHUA A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 630/05 relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el Licenciado IGNACIO AGUILAR VALENZUELA en su carácter de apoderado de VIOLETA RAMIREZ LUNA, en contra de JESUS ARMANDO GARCIA MONROY; y

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre JESUS ARMANDO GARCIA MONROY y VIOLETA RAMIREZ LUNA desde el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, el cuál quedo inscrito en el acta número 539 a folio 63 del Libro 132, de la Sección de matrimonios de dicha oficina, con las consecuencias legales que el conlleva.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los comparecientes y ratificado en todos y cada uno de sus términos.

CUARTO.- Quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer la cuál solo podrá hacerlo hasta después de que transcurran trescientos días de separada físicamente de su esposo o medie examen médico de que no se encuentra embarazada.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110,111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.-

En Ciudad Delicias, Chihuahua a veintitrés de mayo del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha catorce de mayo del año dos mil ocho. Conste.

Ciudad Delicias, Chihuahua a veintitrés de mayo del año dos mil ocho.. Agréguese a los autos el escrito presentado el día veintidós de los corrientes, por RAUL B. GUTIERREZ BORUNDA, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al quinto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluído el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluído.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.